



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 378 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 21 de Abril de 2017

No. 74

## SUMARIO

### CASA DE GOBIERNO

	Pág.
Acuerdo Presidencial N° 40-2017.....	3066
Acuerdo Presidencial N° 44-2017.....	3066

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Ministeriales.....	3066
-----------------------------	------

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	3068
Acuerdo.....	3071
Avisos de Convocatorias.....	3071

### MINISTERIO DE SALUD

Avisos.....	3072
-------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....	3073
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 008-2017.....	3074

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Interinstitucional N° 02-2017.....	3075
Aviso de Licitación.....	3075

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	3076
Convocatoria.....	3077

### MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Convocatoria a Licitación Selectiva LS-004-2017.....	3077
--	------

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resoluciones Ministeriales.....	3078
---------------------------------	------

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Fe de Errata.....	3086
-------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución.....	3086
Aviso de Licitación Selectiva N° 008-2017.....	3087

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso de Licitación Selectiva.....	3087
------------------------------------	------

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....	3087
------------	------

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo.....	3087
Acreditación Resolución N° 029-2016.....	3088
Aviso.....	3094

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXV-144-2017.....	3095
---------------------------	------

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 27 - 2017.....	3096
---	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	3097
----------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....	3100
--------------------	------

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3100
---	------

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua

Aviso de Licitación.....	3110
Títulos Profesionales.....	3111

---



---

**CASA DE GOBIERNO**


---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 40-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO:**

**I**

QUE, el Poeta **Daniel Arturo Corcuera Osores**, de nacionalidad Peruana, es una de las voces más notables y trascendentes de la poesía peruana contemporánea, y uno de los escritores hispanoamericanos que enriquecen, con formas discursivas clásicas y modernas, el género lírico que nos legaran Rubén Darío y César Vallejo, y cuya obra poética ha merecido, por su mágico virtuosismo verbal y por su estimulante discurso que enaltece la condición humana, innumerables premios literarios en diversos países de nuestra América, Europa y Asia.

**II**

QUE, el Poeta **Daniel Arturo Corcuera Osores**, ha brindado con sus obras literarias grandes aportes a las excelencias culturales de su país y a nivel internacional a la renovación del lenguaje canónico, teniendo en su haber, a la fecha, la publicación de más de 20 libros de poesía y habiendo obtenido varios premios nacionales e internacionales en España, Italia, Rumania, Chile y Cuba entre los que sobresalen el Primer Premio de los Juegos Florales de la Universidad de San Marcos, el Premio Nacional de Poesía “*José Santos Chocano*”, el Premio “*César Vallejo*”, el Premio “*Atlántida*” de Poesía, el Premio Internacional “*Trieste*” de Poesía y el Premio “*Casa de las Américas*”.

**III**

QUE, el poeta **Daniel Arturo Corcuera Osores**, canta entre nosotros como un sabio juglar, anunciando la primavera que merecen nuestros pueblos, en consonancia con su militante postura solidaria con las causas justas populares en defensa de la humanidad;

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

1. Otórguese la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío**, al Poeta **Daniel Arturo Corcuera Osores**, máximo galardón que Nicaragua confiere a quienes se distinguen en el ámbito de las Ciencias, las Artes, la Educación, la Investigación, la Comunicación, y la Cultura.

2. Entregarle la Medalla de la Orden y copia del presente Acuerdo Presidencial al Poeta **Daniel Arturo Corcuera Osores**, patentizándole el aprecio y afecto del Pueblo, Estado y Gobierno de Nicaragua.

3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 44-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reelíjase como Miembro Propietario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua al Licenciado José Adán Aguerri Chamorro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No.732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua y su reforma, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que la Asamblea Nacional ratifique el nombramiento conferido en el presente Acuerdo.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---



---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

---



---

Reg. 1010 – M. 534780 – Valor C\$ 1,235.00

*El Ministerio de Relaciones Exteriores*  
**ACUERDO MINISTERIAL No.05-2017**  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante comunicación de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, la Licenciada Vanessa Reyes Suárez, presentó su renuncia al cargo de Coordinadora de Política Internacional de la Dirección de Cumbres Internacionales y No Alineados de la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**II**

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales.

**POR TANTO**

**En uso de sus facultades**

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia de la Licenciada **Vanessa Reyes Suárez**, al cargo de Coordinadora de Política Internacional de la Dirección de Cumbres Internacionales y No Alineados de la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.** Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 45-2013, de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 191, del nueve de octubre del año dos mil trece.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro**

*El Ministerio de Relaciones Exteriores*  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 06-2017**  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante comunicación de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, la Licenciada Ivonne del Socorro Hodgson Centeno, presentó su renuncia como funcionaria de este Ministerio y al rango diplomático del Escalafón del Servicio Exterior, a partir del 14 de febrero del 2017.

**II**

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose

determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales.

**POR TANTO**

**En uso de sus facultades**

**A C U E R D A**

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia de la Licenciada **Ivonne del Socorro Hodgson Centeno**, al rango de Tercer Secretario dentro del Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, así como al cargo de Asesora para Asuntos Indígenas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento. Por consiguiente queda sin efecto la parte pertinente contenida en el Acuerdo Presidencial No. 17-2003, de fecha quince de enero del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del veintisiete de enero del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Arlette Marengo Meza, Ministro por la Ley.**

**El Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2017**  
El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero **Reynaldo José Vidaurre Baltodano**, en el cargo de Responsable de la Dirección General de América, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.** Cancélense los nombramientos en los cargos de Responsable de la Dirección de América del Norte y Responsable de la Dirección de Centroamérica y el Caribe, de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenidos en el Acuerdo Ministerial No. 48-2016 de fecha 21 de julio del 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 9 de septiembre del 2016 y el Acuerdo Ministerial No. 49-2014 de fecha 23 de octubre del 2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 27 de enero del 2015.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

**El Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 08 -2017**  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

**A C U E R D A**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera **Fabiola de Jesús Hernández Palacios**, en el cargo de Responsable de Cooperación de la Dirección General de América, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

**El Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 09-2017**  
El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**A C U E R D A**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero **Carlos Vicente Ibarra Padilla**, en el cargo de Responsable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.** Cancelar el nombramiento de Responsable de la Dirección de Seguridad Democrática, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, contenido en el Acuerdo Ministerial N° 065-2007, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, No. 78 del veintiséis de abril del año dos mil siete.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciséis de febrero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2017**  
El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**A C U E R D A**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero **Mario Pérez Calero**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares, en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Colombia.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veinticuatro de febrero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

**El Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2017**  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante comunicación de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, la Señora Gloria Elena Gadea Pantoja, presentó su renuncia como funcionaria en el Servicio Exterior y al rango diplomático de Primer Secretario dentro del Escalafón Diplomático de la República de Nicaragua, por motivos de jubilación.

**II**

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

**POR TANTO**

**En uso de sus facultades**

**A C U E R D A**

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia de la Señora **Gloria Elena Gadea Pantoja**, al cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica, así como al rango de Primer Secretario dentro del Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento. Por consiguiente queda sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 97-2006, de fecha doce de octubre del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 215, del seis de noviembre del mismo año. Así como la parte pertinente del Acuerdo Presidencial No. 10-2002, de fecha siete de enero del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del once de enero del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Denis**

**Moncada Colindres, Ministro.**

**El Ministerio de Relaciones Exteriores  
ACUERDO MINISTERIAL No.13-2017  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO 1.** Cancélese el nombramiento del Compañero **Álvaro Agustín Macías Luna**, Agregado de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Guatemala, con Funciones Consulares; contenido en los Acuerdos Ministeriales número 006A-2009, de fecha doce de enero del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 96 del veintiséis de mayo del 2009 y el Acuerdo Ministerial No. 013-2010 de fecha 21 de mayo del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 166 del 31 de agosto del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**El Ministerio de Relaciones Exteriores  
ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2017  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**A C U E R D A**

**Artículo 1.** Nómbrase al Señor **Edgar Fabricio Yanes Galindo**, en el cargo de Agregado con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Guatemala.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de marzo del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**El Ministerio de Relaciones Exteriores  
ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2017  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**A C U E R D A**

**Artículo 1.** Cancelar el nombramiento de la Compañera **Belkys María García Rodríguez**, Agregada Técnica con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Belice, contenido en el Acuerdo Ministerial No.084-2008, de fecha trece de noviembre del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 5, del 9 de enero del año dos mil nueve.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 0993 – M. 502630 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 020-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **OSWALDO JAVIER MUÑOZ GONZALEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-060182-0002A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **010-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintitrés de enero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidos de enero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801070** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el uno de febrero del año dos mil diecisiete.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2979** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **OSWALDO JAVIER MUÑOZ GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el ocho de febrero del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1045 – M. 503583 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 342-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **ALDO JOSE NARVAEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-221073-0029K**, presentó ante



la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 014-2010 emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. Garantía de Contador Público GDC-800628 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1656 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ALDO JOSE NARVAEZ JIMENEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de octubre del año dos mil quince y finalizará el veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1050 – M. 504155 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 023-2017

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **REYNERIO ASDRUBAL JAEN MONTES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-281064-0043S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 011-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinticuatro de enero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitres de enero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801061 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el uno de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1929 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **REYNERIO ASDRUBAL JAEN MONTES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el nueve de febrero del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1051 – M. 504327 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 024-2017

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **MARINA AUXILIADORA HERNANDEZ SEQUEIRA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-170386-0012U**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos ochenta y ocho (288). Poder Especial de representación el día uno de febrero del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 313-2011 emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. GDC-801069, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2991 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARINA AUXILIADORA HERNANDEZ SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el día trece de febrero del año dos mil veintidós.  
**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Coietúo de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0963 – M. 502069 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 050-2017**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **CARLOS JOSE RAMIREZ CORDOBA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-300952-0005P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **016-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta de enero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de enero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801099** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **846** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSE RAMIREZ CORDOBA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el siete de marzo del año dos mil veintidós.  
**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0964 – M. 502085 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 055-2017**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **ASDRUBAL TELLEZ PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080376-0006X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **38-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecisiete de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801100**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3023** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ASDRUBAL TELLEZ PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el doce de marzo del año dos mil veintidós.  
**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1009 – M. 502820 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 056-2017**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **ALEXIS ALBERTO SIRIAS RAMIREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210779-0004J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **031-2010** emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de agosto del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de agosto del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-801102** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2344** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ALEXIS ALBERTO SIRIAS RAMIREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el doce de marzo del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0967 – M. 502207 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO: DD MINED MAT 003 – 2017  
Pág. 01

La Delegación Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación\_ MINED\_ de Matagalpa, República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1-90

#### CONSIDERANDO

1.- Que la solicitud de Autorización de Apertura y Funcionamiento fue interpuesta por el ciudadano Dr. Oscar Boza Miranda, Secretario de la Junta Directiva y Apoderado General de Administración de Emprendimiento Educativo y Técnico S.A., del Colegio que lleva por nombre “Thomas Edison American School”, ubicado en el Barrio Las Tejas, municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, para brindar el servicio educativo en los Niveles y Modalidades de Educación Inicial y Educación Primaria Regular.

2.- Que la inspección técnica realizada al citado centro de estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas con relación a las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio educativo; tanto en recursos materiales como humanos, lo que se demuestra en el proyecto educativo adjunto.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento, Políticas Educativas y demás leyes que regulan la Educación Nicaragüense; así como el Manual de Funcionamiento Específico de los Centros Privados y Subvencionados.

#### POR LO TANTO, RESUELVE:

1.- Se autoriza al “**COLEGIO THOMAS EDISON AMERICAN SCHOOL**”, ubicado en el Barrio Las Tejas del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, para que preste el servicio educativo en el Nivel y Modalidad de Educación Inicial o Preescolar y Primaria Regular, a partir del año 2017.

2.- Que el “**COLEGIO THOMAS EDISON AMERICAN SCHOOL**”, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan los Niveles Educativos y Modalidades Educativas autorizados, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Municipal y Departamental e Instancias Superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3.- Este acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en la Gaceta, Diario Oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Licda. J. Isaura Chavarría Salgado, Delegada Departamental MINED – Matagalpa.

Reg. 1236 – M. 507308 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

**Contratación Simplificada N° 005-2017**  
**“MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DEPORTIVOS**  
**EN EDIFICIOS PÚBLICOS ESCOLARES EN CARAZO,**  
**CHINANDEGA, CHONTALES, GRANADA, MANAGUA,**  
**MASAYA, LEÓN, RIVAS Y RÍO SAN JUAN”**  
**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N° 005-2017 “Mejoramiento de ambientes deportivos en Edificios Públicos Escolares en Carazo, Chinandega, Chontales, Granada, Managua, Masaya, León, Rivas y Río San Juan”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **21 de abril del 2017**.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **26 de Abril del año 2017**

HORA: **De 8:30 am a 11:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **11:10 a.m.**

(f) Lic. **Katuska Elizabeth Vallecillo Aburto**, División de Adquisiciones, MINED.

Reg. 1237 – M. 507307 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

**Contratación Simplificada N° 006-2017**  
**“ MEJORAMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESCOLARES DE**  
**PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA A DISTANCIA ”**  
**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N° 006-2017**

“Mejoramiento de Edificios Públicos Escolares de Preescolar, Primaria y Secundaria a Distancia”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 21 de abril del 2017.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26 de Abril del año 2017

HORA: De 8:30 am a 11:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Katuska Elizabeth Vallecillo Aburto, División de Adquisiciones, MINED.

Reg. 1238 – M. 507306 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 007-2017

#### “REHABILITACIÓN Y OBRAS VARIAS EN EDIFICIOS PÚBLICOS ESCOLARES EN LAS REGIONES COSTA CARIBE SUR Y NORTE”

##### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación Simplificada N° 007-2017 “Rehabilitación y Obras Varias en Edificios Públicos Escolares en las Regiones Costa Caribe Sur y Norte”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 21 de abril del 2017.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26 de Abril del año 2017

HORA: De 8:30 am a 11:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Katuska Elizabeth Vallecillo Aburto, División de Adquisiciones, MINED.

#### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1226 – M. 507202 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

#### Construcción del Puesto de Salud Familiar y Comunitario San Ramón en San Carlos LP-21-04-2017

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la contratación del proyecto: “Construcción del Puesto de Salud Familiar y Comunitario San Ramón en San Carlos”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1071).

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

CC: [adquisiciones05@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones05@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Atentamente,

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua

21 de abril de 2017

Reg. 1225 – M. 507203 – Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA

#### Licitación Pública No. LP-22-04-2017 “Compra de Rodenticida Biológico (Balde de 4 kg)”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Pública No. LP-22-04-2017 “Compra de Rodenticida Biológico (Balde de 4 kg)”.

La cual será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 21 Abril de 2017 hasta el 22 de Mayo de 2017, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni)

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 23 de Mayo 2017, de las 08:00 am a las 10:00 am, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las 10:05 am.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1071 correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) con copia [adquisiciones13@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones13@minsa.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González, Presidente el Comité de Evaluación, Directora General de Adquisiciones. MINSA.

Reg. 1224 – M. 507204 – Valor C\$ 95.00

#### NICARAGUA

#### Ministerio de Salud

#### AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS-23-04-2017

#### “Equipamiento de Hospital Primario Oswaldo Padilla de Waspm”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes 21 de abril de 2017 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Selectiva No. LS-23-04-2017 “Equipamiento de Hospital Primario Oswaldo Padilla de Waspm”.

El proyecto de Licitación Pública consiste en la adquisición de equipamientos para el Hospital Primario Oswaldo Padilla de Waspm.

En total se Licitarán 39 ítems y el plazo de entrega es de 90 días calendarios máximos después de firmado el Contrato.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.



(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División General de Adquisiciones, MINSA.

Fecha de Publicación: viernes 21 de abril de 2017.

Reg. 1255 – M. 507508 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACION

Licitación Selectiva No. LS-18-03-2017

#### “COMPRA DE MATERIALES DE REPOSICION PERIODICA PARA MATERNO INFANTIL”

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el siguiente proceso:

Licitación Selectiva No. LS-18-03-2017

#### “COMPRA DE MATERIALES DE REPOSICION PERIODICA PARA MATERNO INFANTIL”

Fuente de Financiamiento: Préstamo Mejoramiento de la Salud Familiar y Comunitaria en Municipios de Alta Vulnerabilidad Social. BID/BL-NI 2527. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo Teléfonos: 22894700 – EXT: 1429, Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) y en los siguientes portales:

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)  
[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales electrónicos antes descritos.

Fecha de Presentación de Ofertas: Martes 02 de Mayo de 2017 hasta las 11:00 a.m. en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación.

Managua, Nicaragua  
Viernes 21 de Abril de 2017

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0968 – M. 502221 – Valor C\$ 285.00

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

-MIFIC-

#### CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN ISO 14005 Sistemas de Gestión Ambiental - Guía para la Implementación de un Sistema de Gestión Ambiental por Etapas, Incluyendo el Empleo de la Evaluación del Desempeño Ambiental,

(ISO 14005: 2010, IDT).

#### OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma proporciona orientación para todas las organizaciones, pero particularmente para las pequeñas y medianas empresas, sobre el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental por fases. También incluye recomendaciones sobre la integración y uso de las técnicas de evaluación del desempeño ambiental.

Esta Norma es aplicable a cualquier organización independientemente de su nivel de desarrollo, la naturaleza de las actividades que realiza o la ubicación en la que tienen lugar estas actividades.

#### 2] NTN ISO 14020 Etiquetas y declaraciones ambientales - Principios generales (ISO 14020: 2000, IDT).

Esta Norma establece las directrices para el desarrollo y uso de las etiquetas y declaraciones ambientales. Esta Norma está destinada a ser utilizada conjuntamente con otras normas pertinentes de la serie ISO 14020.

Esta Norma no está destinada a ser utilizada como una especificación para la certificación y el registro.

NOTA En esta serie existen otras Normas que deben estar de acuerdo con los principios de esta Norma. Entre las otras normas actualmente incluidas en la serie ISO 14020 se encuentran las Normas ISO 14021, ISO 14024 y ISO/TR 14025 (véase la Bibliografía).

#### 3] NTN ISO 14024 Etiquetas y declaraciones ambientales - Etiquetado ambiental tipo I - Principios y procedimientos (ISO 14024: 1999, IDT).

#### OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma establece los principios y procedimientos para desarrollar los programas de etiquetado ambiental tipo I, incluyendo la selección de las categorías, los criterios ambientales y las características funcionales de producto, para evaluar y demostrar su cumplimiento. Esta Norma establece también, los procedimientos de certificación para el otorgamiento de la etiqueta.

#### 4] NTN ISO 14025 Etiquetas y declaraciones ambientales - Declaraciones ambientales tipo III - principios y procedimientos (ISO 14025: 2006, IDT).

#### OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma establece los principios y especifica los procedimientos para desarrollar programas de declaraciones ambientales tipo III y declaraciones ambientales tipo III. Establece específicamente la utilización de la serie de Normas ISO 14040 en el desarrollo de programas de declaraciones ambientales tipo III y de declaraciones ambientales tipo III.

Esta Norma establece los principios para la utilización de la información ambiental, además de los que se proporcionan en la Norma ISO 14020.

Las declaraciones ambientales tipo III tal como se describe en esta Norma están fundamentalmente destinadas a la comunicación de negocio a negocio, pero no se descarta su utilización en la comunicación de negocios a consumidores, bajo ciertas condiciones.

Esta Norma no deja sin efecto, ni de modo alguno cambia la información ambiental requerida legalmente, las manifestaciones o el etiquetado, ni ningún otro requisito legal aplicable.

Esta Norma no contiene disposiciones específicas para un sector, que pueden encontrarse en otros documentos de ISO. Se pretende que las disposiciones sectoriales específicas relacionadas con las declaraciones ambientales tipo III presentes en otros documentos de ISO se basen en esta Norma y utilicen sus principios y procedimientos.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

**(f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 22489300 Ext. 2230//2209//2276

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web: <http://www.mific.gob.ni/QUEESEL SISTEMANACIONALDELA CALIDAD/SISTEMA DENORMALIZACION/NORMAST%3%89NICASENCONSULTAPUBLICASNACIONAL/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

Reg. 1053 – M. 504325 – Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 008-2017**

**Contingente Arancelario de Importación por**

**Desabastecimiento de Maíz Amarillo**

**El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

**II**

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]”;

**III**

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento de maíz amarillo equivalente a ciento noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta toneladas métricas (196,440.0 t) clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

El origen de las importaciones de este contingente arancelario podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

**Artículo 2.** La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

**Artículo 3.** El otorgamiento de licencias de importación de este contingente estará sujeta a requisito de desempeño, por tanto, los beneficiarios tendrán que presentar oportunamente a la DGCE copias de facturas de compra-venta o contrato formal de compra venta de sorgo o maíz nacional durante el ciclo agrícola 2016/2017, en una relación del 21.7% respecto al volumen a importar.

**Artículo 4.** La distribución de este contingente, se realizará de acuerdo a las solicitudes que sean presentadas por escrito ante la DGCE, por las empresas avícolas o por aquellas empresas que utilicen el maíz amarillo como insumo para la fabricación de alimentos balanceados para consumo animal. La solicitud deberá expresar y estar acompañada de la siguiente información:

- Denominación social o razón social del solicitante; indicación del contingente al cual está aplicando y volumen solicitado; así como: dirección, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, debidamente razonada por Notario Público;
- Fotocopia de Poder suficiente y vigente que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público. Además, fotocopia debidamente razonada por Notario Público de la Cédula de Identidad del apoderado; y
- Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, debidamente razonada por Notario Público.

Los interesados que hayan presentado a la DGCE solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales b), c) y d) no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud, siempre y cuando el estatus establecido en los mismos no hubiese sufrido ningún cambio al momento de la presentación de la nueva solicitud, lo cual debe ser declarado en la solicitud respectiva.

**Artículo 5.** Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá licencia de importación al beneficiario por el volumen correspondiente por cada embarque a importar, siempre que se cumpla con lo establecido en el Artículo 3. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

**Artículo 6.** Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, el beneficiario deberá presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrá realizar importaciones parciales o totales del volumen autorizado en la licencia de importación.

Sin perjuicio de lo antes expresado el beneficiario deberá cumplir, además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

**Artículo 7.** El período para la importación de este contingente arancelario inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el 31 de diciembre del 2017, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2017, inclusive.

**Artículo 8.** La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

**Artículo 9.** El requisito de desempeño podrá ser modificado por el MIFIC, en caso de limitaciones en la producción nacional que afecten el abastecimiento.

**Artículo 10.** Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**Artículo 11.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1120 – M. 505191 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 02-2017  
ADENDA AL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL MHCP-MAG-  
MIFIC-INPESCA-DGI-DGA No. 02-2016 relativo a las Normas y  
Procedimientos para la Aplicación de Exoneraciones a los Sectores  
Productivos**

Los Ministros, Directores Generales y el Presidente Ejecutivo de las instituciones siguientes: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Ministerio Agropecuario (MAG), Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), Dirección General de Ingresos (DGI) y Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que para realizar las actividades de pesca del recurso pepino de mar específicamente su extracción y acopio en la Región Autónoma de la Costa Caribe Nicaragüense, se requiere de medidas definidas con criterios científicos para el aprovechamiento sostenible, así como de los equipos adecuados necesarios para la pesca de este recurso.

**II**

Que la pesca del recurso pepino de mar debe realizarse mediante prácticas responsables, de manera que permita la sostenibilidad del recurso y la seguridad de los pescadores artesanales dedicados a esta actividad, lo que hace necesario crear el acceso de los pescadores artesanales a herramientas y equipos certificados para la captura de este recurso.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que les confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, sus Reformas y su Reglamento”, Ley No. 339, “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos” y su Reglamento, Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria”, y su Reglamento.

**ACUERDAN:**

**ADICIONAR A LA LISTA TAXATIVA DE BIENES PUBLICADA  
MEDIANTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL 02-2016, EN  
CORRESPONDENCIA AL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DE  
CONCERTACIÓN TRIBUTARIA.**

**PRIMERO:** Adicionar los siguientes bienes exonerados a la lista taxativa del sector pesca artesanal publicada mediante Acuerdo Interinstitucional MHCP-MAG-MIFIC-INPESCA-DGI-DGA No. 02-2016 correspondiente al Arto. 274 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria.

**I. LISTA TAXATIVA SECTOR PESCA ARTESANAL**

**C. BIENES PARA LA CAPTURA DE PEPINO DEL MAR**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8414.40.00.00.00	- - Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas
3917.39.90.00.00	- - - Otros
8414.90.90.00.00	- - Otras
2710.19.99.00.00	- - - - Las demás
8421.39.00.00.00	- - Los demás
8407.90.00.00.00	- Los demás motores
9004.90.90.00.00	- - Otros
9506.29.00.00.00	- - Los demás
9015.80.00.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos
9102.11.00.00.00	- - Con indicador mecánico solamente
9102.12.00.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente
9102.19.00.00.00	- - Los demás
9102.21.00.00.00	- - Automáticos
9102.29.00.00.00	- - Los demás
9020.00.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
9026.20.00.00.00	- Para medida o control de presión
7311.00.19.00.00	- - Los demás
6307.20.00.00.00	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas
7020.00.99.00.00	- - Los demás
9014.10.00.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación
8526.91.00.00.00	- - Aparatos de radionavegación

**SEGUNDO:** VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince día del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público. **(f) Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. **(f) Edward Centeno Gadea**, Ministro Agropecuario. **(f) Edward Jackson**, Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura. **(f) Martín Rivas Ruiz**, Director General de Ingresos. **(f) Eddy Medrano Soto**, Director General de Servicios Aduaneros.

Reg. 1259 M. 507658 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a

participar en la Licitación Selectiva abajo detallada

Número del Proceso	<b>LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-011-03-2017</b>
Objeto de la Contratación	<b>"IMPRESIÓN DE CHEQUES FISCALES TGR"</b>
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	CS\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Lunes 08 de Mayo de 2017 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día Viernes 21 de Abril de 2017 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del 21 de Abril al 05 de Mayo del 2017, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 19 de Abril de 2017

**(f) Ericka Saldaña Estrada.** Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1026

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 359 la Resolución 006-2017 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°006-2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua dieciséis de Marzo del dos mil diecisiete, a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA GALLERA, R.L., (COTAGATI, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2165-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Tipitapa departamento de Managua. Consta Acta 97 del folio 145-148 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el treinta de Diciembre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA GALLERA, R.L., (COTAGATI, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente

se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Marzo del dos mil diecisiete. (F) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 1027

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 027 se encuentra la Resolución No. 027-2016 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 027-2016 PJ MT MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana, en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL UNION DE ASOCIADOS DE WASLALA R.L. (UNAWAS R.L.) con domicilio social en el Municipio de Waslala, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las nueve de la mañana del día dos de Septiembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con treinta y seis (36) asociados, veintinueve (29) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de CS\$108,000 (ciento ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de CS\$27,000 (veintisiete mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL UNION DE ASOCIADOS DE WASLALA R.L. (UNAWAS R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Luz Marina Rivera Davila;** Vicepresidente (a): **Victor Hugo Blandon Zeledon;** Secretario (a): **Marcos Antonio Blandon Montenegro;** Tesorero (a): **Julio Garcia Garcia;** Vocal: **Alejandro Tinoco Rivera,** Segundo Vocal: **Jose Epifanio Sanchez Mendoza,** Tercer Vocal: **Angel Bargas Montoya.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1028

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 041 se encuentra la Resolución No. 010-2017 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 010-2017 PJ MT MEFCCA, Matagalpa nueve de Marzo del año dos mil diecisiete, las cinco de la tarde, en fecha veinte de Febrero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MUJERES UNIDAS CHAGUITE GRANDE" R.L. (COOASMUCG R.L.) con domicilio social en el Municipio de Sebaco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las once de la mañana del día diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, cero (0) hombres, treinta y cinco (35) mujeres, con un capital suscrito de CS\$3,500 (tres mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de CS\$1,750 (un mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara



precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “MUJERES UNIDAS CHAGUITE GRANDE” R.L. (COOASMUCG R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Teodula Rivera Salgado**; Vicepresidente (a): **Aura Rosa Saenz Velasquez**; Secretario (a): **Maribel Centeno Gonzalez**; Tesorero (a): **Marbely Del Carmen Saenz Centeno**; Vocal: **Floriceida Gonzalez Soza**; Vocal 2: **Jaqueling Del Socorro Centeno Luquez**; Vocal 3: **Alba Luz Mairena**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 1029

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 042** se encuentra la **Resolución No. 011-2017 PJ MT MEFFCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 011-2017 PJ MT MEFFCA**, Matagalpa diecisiete de Marzo del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha nueve de Marzo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL RESERVA NATURAL MACIZO DE PEÑAS BLANCAS R.L. (COORENAMAPP R.L.)** con domicilio social en el Municipio de El Tuma - La Dalia, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día uno de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, siete (7) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000 (dos mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL RESERVA NATURAL MACIZO DE PEÑAS BLANCAS R.L. (COORENAMAPP R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Cesar Uriel Zeledon Rivera**; Vicepresidente (a): **Norman Albenis Huerta Rivas**; Secretario (a): **Olmara Lisseth Zeledon Rivera**; Tesorero (a): **Immer Jose Rivera Olivas**; Vocal: **Guadalupe Rivera**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 1253 – M. 507537 – Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRA-19-03-17, “CONSTRUCCIONES HIDROTECNIA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LIBRE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (10 OBRAS)”

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de “Construcciones Hidrotecnia en el Municipio de

San Francisco Libre, Departamento de Managua (10 Obras)”.

- 2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua (10 Obras)” y su plazo de ejecución será de **noventa días calendarios**, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
- 5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.
- 7) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **26 de abril de 2017, a las 8:30 AM** y es **obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación MEFFCA en Managua, De los semáforos de Plaza el Sol, 100 mts al Sur, 300 mts al Oeste.
- 8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 28 de abril del 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico ([hobregon@economiafamiliar.gob.ni](mailto:hobregon@economiafamiliar.gob.ni)).
- 9) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional córdobas en la *División de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 10:00 AM el 05 de mayo del 2017.**
- 10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 13) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **28 de abril del 2017 a las 11:00 AM**, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 14) **Las ofertas serán abiertas** a las 10:15 AM el **5 de mayo del 2017** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, *Responsable de la División de Adquisiciones.*

#### MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Reg. 1258 – M. 507497 – Valor C\$190.00

#### MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA LS-004-2017

#### “ADQUISICION DE MATERIALES DE UTILES DE OFICINA.”

- 1) La División de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N°37-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para el proceso licitatorio “**ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA**”, solicitada por la Dirección de Administrativa.
- 2) La adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro, Fuente 11, Renglón 391,341.
- 3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del MIFAN, en un plazo no mayor veinte (20) días calendarios, contados a partir de la firma de contrato.
- 4) El correspondiente “Pliego de Base y Condiciones de Licitación podrá adquirirse en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en las oficinas de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a más tardar a las **11:00 am del día 5 de Mayo del 2017**.

6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7) La oferta deberá incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (1%) uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

9) Para mayor información podrán dirigirse a los teléfonos 22781620 ext.: 156 con la Lic. Alexa Santana, Directora de Adquisiciones o al correo electrónico [asantana@mifamilia.gob.ni](mailto:asantana@mifamilia.gob.ni) con copia al correo: [szelaya@mifamilia.gob.ni](mailto:szelaya@mifamilia.gob.ni)

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (F) **Lic. Alexa Santana**, Directora de Adquisiciones. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 0998 – M. 502491 – Valor C\$ 3,770.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 91.11.2016**

La Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, (MARENA),

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 60 consigna que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenecer comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario.

**II**

Que nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha establecido en el Plan de Desarrollo Humano bajo formación de valores humanos en ruta del bien común de la Madre Tierra y la Humanidad, en donde MARENA enmarcado en el desarrollo de un modelo de gestión ambiental del Poder Ciudadano, disponiendo de herramienta necesarias para la efectiva gestión ambiental, como lo es Plan de Manejo del Parque Nacional Volcan Maderas, siendo un documento necesario que garantizar el desarrollo de las actividades en el área protegida acorde a los objetos de conservación y zonificación de la misma.

**III**

Que el Área protegida Parque Nacional Volcan Maderas, representa una alta importancia para su conservación y desarrollo puesto que este se localiza en la Reserva De Biosfera de la Isla de Ometepe en el Departamento de

Rivas, ocupando una superficie aproximada de 96 km<sup>2</sup> ha, albergando tesoros naturales de alto valor biológico, el Volcan Maderas es el ultimo cono de la larga franja volcánica del pacifico de Nicaragua. Es un cono truncado y extinto donde se ha formado una pequeña laguna de 2.2 ha alimentada por la densa condensación de la humanidad aportada por la nebliselva que la rodea. El Volcan Maderas tiene un alto valor hidrológico por la presencia de 18 manantiales (ojos de Agua) que se distribuyen por sus laderas, destacándose Las Cuchillas, Merida, Hacienda Magdalena, San Pedro y el Corozal. Así mismo posee importante curso de agua como lo es el Rio Istian el cual posee una reserva importante de agua de buena calidad. Rio Tichana el cual está destinado para la recreación, investigación, conservación ambiental, El rio Balgue destinado para consumo humano, así mismo la Cuchillas, rio la Chorrera.

**IV**

Que el Volcan Maderas posee una alta riqueza de flora y fauna, identificándose 9 ecosistemas tropicales, así mismo con presencia de Peces, con más de 40 especies las cuales se caracterizan por la conexión que tiene con el Caribe a través del Rio San Juan, Anfíbios como ranas de ojos rojos la cual es una especie en veda parciales, especies de salamandras del genero Bolitoglossa, confirmada como una especie nueva y endémica del área del volcán. Posee especies de reptiles, aves, mamíferos.

Así mismo se destaca el valor paisajístico y cultural que albergan el Volcan Maderas con un paisaje volcánico y un escenario lacustre alrededor, así como presencia de pequeños y típicos pueblos, que conservan muchas tradiciones y forma de vida, con números petroglifos los cuales expresan la identidad cultural del sitio.

**V**

Que la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su artículo 28 literal d), otorga al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la facultad de administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con sus respectivas zonas de amortiguamiento, formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo. Así mismo que el arto 21 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establece que todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben realizarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezcan. Tanto en la consecución de los objetivos de protección como en la gestión y vigilancia se garantizará la participación de la comunidad.

**VI**

Que se ha cumplido con los requisitos, procedimientos y la forma de elaboración y aprobación de los Planes de Manejo de Áreas Protegidas establecidos en los artos 33 al 42 del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. En cumplimiento de lo cual en el proceso de actualización del plan de manejo del área protegida Parque Nacional Volcán Maderas se consultaron y participaron las autoridades gubernamentales, regionales, municipales, territoriales y las comunidades, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, entre otros que inciden en el área protegida y el Equipo Técnico Institucional ha dictaminado favorablemente la revisión del documento de Plan de Manejo Parque Nacional Volcán Maderas de la Reserva de Biosfera Isla de Ometepe y se ha verificado que el contenido técnico y legal cumple con los requisitos establecidos.

**VII**

Que Ley N.º 833, Ley que Declara y Define los Límites de la Reserva de Biósfera de la Isla de Ometepe, designa la nueva categoría como Parque Nacional Volcán Maderas, en vista de que había sido declarado Reserva Natural por el Decreto N.º 1320, “Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua”. Formando así parte de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe además de las áreas protegidas Reserva Natural Volcán Concepción y Refugio de Vida Silvestre Peña Inculca - Humedal Istián.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Ley y las consideraciones antes mencionadas

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto:** Aprobar Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Volcán Maderas parte de la Reserva de Biosfera Isla de Ometepe, declarada como Reserva de la Biosfera y Patrimonio Cultural de la Nación en la Ley N.º 833, Ley que Declara y Define los Límites de la Reserva de Biosfera de la Isla de Ometepe, publicado en La Gaceta N.º 45 del 08 de marzo de 2013.

**Artículo 2. Ubicación del Área Protegida:** El Parque Nacional Volcán Maderas se ubica en la Isla de Ometepe, pertenece al Departamento de Rivas y ocupa la mayor parte del Municipio de Altigracia.

Geográficamente, se localiza entre las coordenadas Geográficas, se localiza entre las coordenadas 11° 23' 16" y 11 30' 47" Latitud Norte y entre 85° 34' 56" y 85° 26' 33" Longitud Oeste. Los límites naturales del área protegida son: al Norte las Comunidades de Balgüe, Las Cuchillas, Madroñal y Santa Cruz. Al Sur: poblados de Tichaná, Tijeretas y San Pedro. Al Este: poblado de la Palma y Corozal. Al Oeste: poblado de San Ramón, Mérida, Perú y parte de Santa Cruz

**Artículo 3. Para la adecuada administración del Área protegida Volcan Maderas y seguimiento el Plan de Maneo establece las zonificaciones del Parque Nacional Volcán Maderas, estableciéndose una Zona Núcleo, las cuales se conforma con sub zonas, como la sub zona de Conservación y Zona de Restauración Ecológica por su alto grado de conservación; siendo que los ecosistemas que se encuentran en estas zonas se constituyen como uno de los mejor conservados en el país.**

Se establece una Zona de Amortiguamiento; con el propósito de regular las actividades fuera del Parque Nacional con el fin de disminuir las amenazas y contribuir de esta manera al aumento de la viabilidad de su conservación. Así como que las diferentes entidades y organizaciones en el área, Alcaldía, Instituciones de Gobierno, no gubernamentales y población en general en coordinación con el MARENA promuevan actividades en aras de la conservación de los recursos naturales.

**Artículo 4. Objetos de Conservación.** El Plan de Manejo del Parque Nacional Volcán Maderas está orientado a promover un modelo de defensa de la madre tierra, por ello se han definido como objetos de conservación los ecosistemas particulares:

- 1) Laguna cratérica,
- 2) Bosque enano,
- 3) Bosque tropical siempreverde premontano (Bosque de nebliselva),
- 4) Bosque deciduo (Bosque seco),
- 5) Bosque ripario (Bosque de riberino y/o Bosque de galería),
- 6) Vegetación costera y
- 7) Sistemas agroforestales (Cafetales).

Otros objetos de conservación son la flora de uva de montaña, Anfíbio, Salamandra endémica, Pájaro Campana (*Procnias tricarunculata*), Amazona auropalliata, Amazona farinosa, Urraca de Ometepe (*Calocitta formosa* posible subespecie), Mono Congo (*Allouatta palliata*) y Mono Cara Blanca (*Cebus capucinus*), Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) Guatuza (*Dasyprocta punctata*), que por su singularidad y relevancia requieren de una mayor protección.

**Artículo 5. Programas de Manejo.** Para la implementación del Plan de Manejo se definen los siguientes Programas de Manejo, con sus sub programas:

- 1) Administración y Conservación del Área,
- 2) Desarrollo Económico Sostenible,
- 3) Agua y Saneamiento,
- 4) Planificación del uso de la tierra en el Parque Nacional Volcán Maderas.

**Artículo 6.** Deróguese la Resolución Ministerial N.º 012-2009, publicado en Gaceta N.º 174 del 16 de Sept del 2009.

**Artículo 7.** Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al arto. 39 del Reglamento de Áreas

Protegidas de Nicaragua, Decreto N.º 01-2007, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio virtual.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, **MINISTRA MARENA.**

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 111.12.2016**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 60 consigna que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El Bien Común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El Bien Común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario.

**II**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través del Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) 2012-2016, como marco estratégico nacional de políticas para continuar construyendo el Desarrollo Sostenible de nuestro país, establece dentro de sus lineamientos estratégico "La Protección De la Madre Tierra, Adaptación ante el Cambio Climático y Gestión Integral de Riesgos Ante Desastres", reforzando con ello el compromiso de Gobierno y del País de heredar a las futuras generaciones de nicaragüenses un ambiente saludable que permita el desarrollo humano sostenible, desde principios Cristianos, Socialistas y Solidarios, restituyendo el compromiso con la Preservación de Nuestras Riquezas Naturales, promoviendo la formación de valores humanos en la ruta del Bien Común de la Madre Tierra y la Humanidad; desde el modelo de Alianza para la Prosperidad, Presencia Directa, con Gobiernos Locales, los Gabinetes de la Familia, Comunidad y la Vida, la Juventud, Mujeres, Universidades y Movimientos Ambientalistas. donde MARENA enmarcado en el desarrollo de un modelo de gestión ambiental del Poder Ciudadano y fortaleciendo el protagonismo de las Familias que habitan en el área protegida, dispone de herramienta técnicas, administrativas y operativas necesarias para garantizar la efectiva gestión ambiental, en este caso el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, es un documento necesario para garantizar el desarrollo pleno de las actividades en el área protegida acorde a los objetos de conservación y zonificación de la misma.

**III**

Que la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, instituye en su artículo 28 literal d), al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), la facultad de administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con sus respectivas zonas de amortiguamiento, formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo, coherentemente el Artículo 21 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas Incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario



Oficial No 20, del 31 de Enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y de conformidad al artículo 24 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, dispone que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada área protegida, y que cuando existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

#### IV

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Plan de Manejo se conceptualiza como el instrumento científico técnico requerido para la administración y gestión de un Área Protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y su zona de amortiguamiento. Asimismo el artículo 31 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el MARENA a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las áreas protegidas que no hayan sido definidos mediante su instrumento creador.

#### V

Que El Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos fue creada a través del Decreto Presidencial No. 527, Publicado en La Gaceta No. 78 de 23 de abril de 1990, "Creación de las Áreas Naturales Protegidas del Suroeste de Nicaragua", Creándose el artículo 1 inciso B) el Área de Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, así mismo esta Área Protegida es parte pertenece a la Reserva de Biosfera Rio San Juan, declarada por Decreto Presidencial en el año 1999 y reconocida por la UNESCO en el año 2003. EL Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, se encuentra ubicado en la costa del Lago de Nicaragua (Cocibolca), en el Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, colindando al norte con el Archipiélago de Solentiname y el Lago Cocibolca, al sur con la hermana República de Costa Rica, al Este con el curso del Rio San Juan y el Municipio de San Carlos y al Oeste con la comunidad Colon en el Departamento de Rivas.

#### VI

Que El Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos como parte de la Reserva de Biosfera de Rio San Juan, tiene una gran importancia por su extensión de más de 70 kilómetros de longitud, con una gran riqueza en su diversidad de vegetación como son los Yolillales, bosque latifoliado y sistemas de humedales. Donde se resalta los tesoros naturales observados en las riberas de los ríos, como una gran cantidad de aves migratorias y autóctonas, reptiles, insectos y mamíferos, los cuales constituyen uno de los valores de conservación más importantes, como unidad Ecológica Terrestre (UET), forma parte ineludible de una de las ecorregiones más importante de Nicaragua; como es el Bosque húmedo istmico del Atlántico, se encuentran III tipos de Ecosistemas que son Sabana anegada de gramínoideas altos con árboles latifoliados y presencia de palmas, Bosque tropical siempre verde latifoliado de bajura, sabana permanentemente inundada, de gramínoideas cortos.

Su Diversidad Biológica como objeto de conservación de filtro fino (especies) La Flora en el refugio posee un alto valor científico, cultural, social y económico. Se identifican 49 especies que se encuentran en Apéndices Cites, endemismo, Lista UICN y especies restringidas a rangos de distribución geográfica. Entre estas tenemos: 6 especies de plantas, 32 especies de aves, 1 especie de anfibio, 4 especies de reptiles, 6 mamíferos de estos mamíferos sobresalen Entre los más importantes que se encuentran como especies en peligro de extinción, son el Manatí (*Trichechus manatus*) y el Jaguar (*Panthera onca*). En condición de amenaza el Puma, llamado León de montaña (*Puma concolor*).

#### VII

Que el Área Protegida Refugio de Vida Silvestre tiene una gran relevancia en su Hidrología por ser parte del sistema costero del Lago Cocibolca, por su condición plana y una gran cantidad de tributarios y cercanía con el Lago conforme un sistema de humedales único y muy importante para la diversidad biológica, así mismo su hidrografía destaca por pertenecer a la Cuenca Binacional del Río San Juan, que es la mas grande Centroamérica, que pertenece a la vertiente del Mar Caribe, según Mapa de Cuenca de Nicaragua. El refugio está conformado por cinco sub cuencas, como lo es

El Zapote, San Carlos, Guacalito, EL Jicaral-La Palma y Papaturre-Sahino.

#### VIII

Que habiéndose cumplido el proceso técnico y jurídico, de conformidad a nuestra legislación ambiental vigente, involucrando en el presente proceso la participación y las consultas requeridas sobre el contenido del Plan de Manejo del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, ante los actores locales tales como las autoridades gubernamentales, municipales del Municipio de San Carlos, comunidades, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, entre otros que desean comprometerse en el cuidado y protección del Área Protegida.

Culminando este proceso con la obtención del dictamen favorable, emitido por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario, el cual expresa que el documento de Plan de Manejo del Área protegida Reserva de Vida Silvestre Los Guatuzos cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y la Resolución Ministerial No. 014.11.10 Metodología para la elaboración de los Planes de Manejo en Área Protegida publicada en la Gaceta Diario Oficial 107 del 10 de Junio 2011.

#### IX

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 del Decreto No. 01-2007, "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", la Propuesta Final del Plan de Manejo del área Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, fue enviada al Gobierno Municipal de San Carlos obteniéndose así la Certificación del Consejo Municipal en el cual por unanimidad aprueba la presentación del Plan de Manejo del Área Portegida Reserva de Vida Silvestre Los Guatuzos.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, y las consideraciones antes mencionadas,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto:** Aprobar el Plan de Protección, y gestión Ambiental del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos", declarada a través de Decreto Presidencial No. 527 Creación de las Áreas Naturales Protegidas del Sureste de Nicaragua, del 17 de abril de 1990, publicada en La Gaceta No. 78 de 23 de abril de 1990. Como el instrumento técnico para la gestión ambiental de conservación y protección del Área Protegida y su zona de amortiguamiento.

**Artículo 2. Ubicación del Área Protegida:** El área protegida Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, forma parte de las Áreas Naturales Protegidas del Suroeste de Nicaragua. Se ubica en la Costa del Lago Nicaragua (Cocibolca), en el Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan. Los límites del área protegida son: al norte con el Archipiélago de Solentiname y el Lago Cocibolca, al sur con Costa Rica, al Este con el curso del Rio San Juan y el Municipio de San Carlos, al Oeste con la comunidad Colon en el departamento de Rivas. Posee una extensión territorial de 53,430.61 hectáreas y su zona de Amortiguamiento es de 19,213.17 hectáreas.

**Artículo 3.** Para el establecimiento de los objetos y valores de Conservación del área protegida la Reserva Natural Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos se establecieron se establecen:

1. Bosque siempreverde estacional (0- 600 m) intervenido (Esperanza Verde y Camibar).
2. Bosque siempreverde estacional (0- 600 m).
3. Bosque siempreverde pantanoso (Sector Santa María).
4. Sabanas Inundadas con arbustos y palmas (Sector Este y Camibar).
5. Bosque Ripario (Sector Este y Oeste).
6. Mosaico de vegetación dulceacuícola.
7. Lago tectónico El Cocibolca: es un ecosistema único dado que posee especies endémicas de peces.

Y la Diversidad Biológica del Refugio como Objeto de Conservación de Filtro Fino (Especies) identificándose para las zonas del Refugio de Vida



Silvestre Los Guatuzos, 49 especies que se encuentran en Apéndices Cites, endemismo, Lista UICN y especies restringidas a rangos de distribución geográfica. Entre estas tenemos: 6 especies de plantas tales como Caoba (*Swietenia macrophylla* y *Swietenia humilis*) Orquidea (*Masdevallia* Nicaragua, *Elleanthus caricoides* y *Elleanthus graminifolius*), 32 especies de aves, 1 especie de anfibio, 4 especies de reptiles, 6 mamíferos destacándose el Jaguar, Aguar y/o Aguareté *Panthera onca*, Perezoso Bayo (*Bradypus variegatus*), Puma, León de Montaña, Puma concolor, Tapir Centroamericano, Norteño (*Baird Tapirus bairdii*), Mono Araña de Manos Negras (*Ateles geoffroyi*), Manatí Antillano o Manatí del Caribe (*Trichechus manatus*), Mono Cara Blanca (*Cebus capucinus*).

**Artículo 4.** El Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, en su Plan de Manejo se establecen dos zonas definidas como: Área Protegida y Zona de Amortiguamiento, las cuales se componen de la siguientes sub zona de manejo:

Área Protegida, integrada por sub zona de manejo:

Zona de Reserva

Zona de Conservación Fluvial y Riberina

Zona de Protección de Vegetación Costera

Zona Agrosilvopastoril Sostenible.

Zona de Protección de Ecosistema Acuáticos

Zona de Manejo Sostenible

Zona de Amortiguamiento, integrada por:

Zona de Pesca Artesanal

Zona de Exclusión Pesquera

**Artículo 5.** Para el desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen en el área protegida Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, se establecen Programas de Manejo y sus respectivos subprogramas subordinados a las acciones con sus objetivos específicos para ejecutar acciones de planificación, organización, dirección y control para el desarrollo y protección de los recursos naturales existentes en el Área Protegida.

*Programa 1. Administración Conservación del Área:* Con el propósito de mejorar la conservación del área protegida impulsando modelos participativos de gestión ambiental.

Subprogramas subordinados:

- 1.1 Vigilancia y control,
- 1.2 Educación e información ambiental,
- 1.3 Participación local,
- 1.4 Recuperación del bosque.
- 1.5 Manejo de vida silvestre.
- 1.6 Corredores biológicos.

*Programa 2. Desarrollo Económico sostenible:* Con el propósito de mejorar los índices de desarrollo social y económico de la población de Los Guatuzos. Subprogramas subordinados servicios básicos, agricultura sostenible, turismo sostenible, tenencia de la tierra, diversificación de ingresos y soberanía alimentaria.

- 2.1 Servicios Básicos.
- 2.2 Agricultura Sostenible.
- 2.3 Turismo sostenible.
- 2.4 Tenencia de la Tierra.
- 2.5 Diversificación de los ingresos y soberanía Alimentaria.

*Programa 3 Agua y Saneamiento:* Comprende mejorar el acceso al agua potable para las comunidades, reducir fuentes de contaminación y mejorar el manejo del recurso hídrico en el Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos. Subprogramas Subordinados Agua potable, CAPS, Saneamiento básico, Residuos Sólidos, Contaminación química del agua.

- 3.1 Agua Potable.
- 3.2 CAPS
- 3.3 Saneamiento Básico.
- 3.4 Residuos Sólidos.

3.5 Contaminación química del agua.

**Artículo 6.** Para garantizar la persistencia de sus relevantes características ambientales, el cumplimiento de la legislación vigente y la consecución de los objetivos de Manejo propio Refugio, se deberán cumplir las normas generales y Directrices generales indicadas en los documentos de Plan de Manejo del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzo.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ministerial entrara en vigencia a partir de su firma, sin detrimento a su publicación en la Gaceta Diario Oficial y páginas oficiales del MARENA.

**Artículo 8.** Implementétese el presente Plan de Protección, Manejo y Gestión Ambiental a través de sus plan de El Plan de implementación y control de plan.

**Artículo 9.** Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 39 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto No. 01-2007, Deróguense las Resoluciones Ministeriales No. 030-2005.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2016. **(f) Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval, MINISTRA MARENA.**

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 113.12.2016.**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la constitución política de Nicaragua, establece en su artículo 60 el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El Bien Común Supremo y universal, condición para que todos los demás bienes, es la madre tierra esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la tierra y de la humanidad nos pide que entendamos que la tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.

**II**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), desde sus principios Cristianos, Socialistas y Solidarios, se ha comprometido con la Preservación de Nuestras Riquezas Naturales, promoviendo la formación de valores humanos en la ruta del Bien Común de la Madre Tierra y la Humanidad; desde el modelo de Alianza para la Prosperidad, Presencia Directa, con Gobiernos Locales, los Gabinetes de la Familia, Comunidad y la Vida, la Juventud, Mujeres, Universidades.

**III**

Que corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales "MARENA", la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley N.º 290), en su arto 28, inciso d); y el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua (Decreto 01-2007), en su artículo 6. Siendo las Áreas Protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua (SINAP) los pilares fundamentales para la protección y conservación de los recursos de flora y fauna en su estado natural, a fin de propiciar el aprovechamiento sostenible de los valores ecológicos que las mismas ofrecen en materia de servicios ambientales, hábitat de especies, recreación, ecoturismo y protección de la naturaleza.

**IV**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus

Reformas Incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 20, del 31 de Enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA, los que se adecuaran a las categorías que para cada área se establezca.

#### V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, el MARENA a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las áreas protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las áreas protegidas del SINAP, la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada área protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

#### VI

El Parque Nacional Archipiélago Zapatera fue declarado bajo el Decreto N°1194 del 4 de febrero de 1983 y publicado en la Gaceta N°30 del 05 de febrero de 1983, ubicado en el Departamento de Granada, cuenta con una extensión de 12,490.50 ha, está conformado por la Isla Zapatera y catorce islotes de origen volcánico (5,368.82 ha) y una zona de protección acuática (7,121.68 ha).

El área protegida tiene una gran importancia por su flora y fauna destacando sus formaciones geográficas de interés y atractivos paisajísticos cuenta además con el recurso arqueológico el cual, desde el siglo pasado, ha sido el aspecto más destacado del lugar. El arte precolombino se presenta en sus cuatros manifestaciones: Estatuaria en Piedra, Petroglifos, Cerámicas y Arquitectura Ritual.

El Parque Nacional Archipiélago de Zapatera se encuentra rodeado por las aguas del Lago Cocibolca o de Nicaragua, por lo que su hidrología se compone de un cuerpo de agua permanente que corresponde a la laguna cratérica de Zapatera, ubicada a una altura de 629 msnm, con aguas no apta para el consumo humano, se encuentran pocas y pequeñas vertientes muy próximas a la costa.

Por sus paisajes naturales está determinado por las condiciones climáticas y orográficas que influyen directamente los diferentes tipos de vegetación en crecimiento y condiciones del suelo. El área protegida por encontrarse dentro de la región ecológica del pacífico, representado por bosques tropical seco latifoliado caducifolios.

En cuanto a su fauna se pueden encontrar especies de mamíferos, reptiles, anfibios, aves y peces en el archipiélago Zapatera. Siendo el área que alberga las especies emblemáticas de interés el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).

#### VII

Que por la importancia del área protegida se requiere de la actualización de su Plan de Manejo el cual es concebido como el instrumento técnico que dicta las reglas de manejo del área protegida, elaborado bajo Manual Metodológico para la Elaboración de Planes de Manejo de las Áreas Protegidas de Nicaragua y desarrollando un proceso participativo inclusivo y consultas sobre el Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Archipiélago Zapatera, a nivel de os diferentes actores locales, tales como autoridades gubernamentales, municipal, propietarios privados, comunidades, entre otros que inciden en el territorio.

#### VIII

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 y 38 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, La propuesta final del Plan de Manejo del área protegida Parque Nacional Archipiélago Zapatera, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la Alcaldía Municipal de Granada la correspondiente certificación de aprobación del Plan de Manejo. Así mismo que contando con el dictamen favorable, emitido por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario, en el que se indica

que el documento de Plan de Manejo Área Protegida Parque Nacional Archipiélago Zapatera, cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 36 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 014.11.10, Aprobada el 18 de Noviembre de 2010, Publicada en La Gaceta No. 107 del 10 de Junio del 2011

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 21 de la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Artículo 31 37 y 38 del Decreto No. 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 014.11.10, Aprobada el 18 de Noviembre de 2010, Publicada en La Gaceta No. 107 del 10 de Junio del 2011 y las consideraciones antes mencionadas,

#### RESUELVE

**Artículo. 1.** Aprobar el Plan de Protección y Manejo del Área Protegida Parque Nacional Archipiélago Zapatera, declarada a través del Decreto N° 1194 del 4 de febrero de 1983 y publicado en la Gaceta N°30 del 05 de febrero de 1983.

**Artículo. 2.** Ubicación del Área Protegida: El Parque Nacional Archipiélago Zapatera se ubica en el Departamento de Granada a 45 km de la Ciudad de Managua y a 20 km Sureste de la cabecera departamental, cuenta con una extensión de 12,490.50 ha, está conformado por la Isla Zapatera y catorce islotes de origen volcánico (5,368.82 ha) y una zona de protección acuática (7,121.68 ha).

**Artículo. 3.** Para el Parque Nacional Archipiélago Zapatera se establecieron como objetos de conservación los Ecosistemas de Bosque tropical deciduo latifoliado de baja o submontano moderadamente intervenido, Bosque tropical deciduo latifoliado de baja o submontano, Bosque Tropical Semideciduo latifoliado ondulado accidentado bien drenado, Carrizal Tropical de laguna de agua dulce, Flujo de lava escasamente vegetada. A nivel de fauna 6 especies como el Tigrillo, el Puma; el Venado, el Pavón y Armadillo y el Cuajipal.

A nivel de flora, se consideraron 4 especies el Pochote y Cortez, las orquídeas y el bejuco del género ficus.

**Artículo 4. Zonificación:** El Plan de Manejo establece dos zonas la primera definida como área Protegida compuesta con las siguientes zonas: Zona de Conservación del Bosque Deciduo, Zona de Protección de Fuentes de Agua, Zona de Restauración y Aprovechamiento Sostenible y la segunda zona es la Zona de Amortiguamiento.

**Artículo 5. Normas generales del área protegida.**

#### Se permite

- Realizar programas de vigilancia y control en el área. Para ello los guardaparques tienen la facultad de retener los implementos utilizados, productos y subproductos provenientes de actividades prohibidas. Es también responsabilidad de éstos poner a la orden de las autoridades a las personas involucradas.
- Establecer en el área protegida infraestructuras con fines de vigilancia, investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental, recreación, turismo sostenible, únicamente en las zonas destinadas para tal fin y conforme las normas establecidas por MARENA.
- Realizar investigaciones científicas con la aprobación del MARENA.
- Desarrollar la actividad turística de acuerdo con la capacidad de carga y que la misma sea de muy bajo impacto, únicamente en las zonas destinadas para tal fin y conforme las normas establecidas por MARENA.
- Implementar procesos de sensibilización y educación ambiental de los habitantes de las comunidades que se asientan en la zona de amortiguamiento y que ejercen un impacto directo sobre los ecosistemas.
- El aprovechamiento domiciliar forestal en el área protegida deberá regirse conforme la legislación vigente en la materia. Toda solicitud se

remitirá a la Delegación Territorial MARENA Granada.

- Fomentar Actividades de reforestación y regeneración natural con especies nativas.
- Promover la investigación científica de los recursos naturales y culturales del área protegida, se debe cumplir con los requisitos establecidos por el MARENA para este fin.
- Establecer sistemas agroforestales en las áreas de desarrollo agrícola y pecuario con el fin de evitar la degradación del bosque y suelo.
- Implementar obras de conservación de suelo y agua para minimizar la erosión edafológica, hídrica, eólica y gravitacional.
- Se permite la construcción de infraestructura con material acorde con el entorno natural del Parque Nacional.
- Se deben proteger todas las especies acuáticas de flora y fauna, particularmente aquellas que se encuentren en peligro de extinción o que sean emblemáticas y endémicas.
- Para la pesca y métodos de pesca a utilizar en los cuerpos de agua deberá cumplirse con la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03-045-09 para artes y métodos de pesca y demás normativas o instrumentos vigentes en el tema de áreas protegidas.

#### No se permite

- La cacería de fauna silvestre con fines deportivos y comerciales dentro de los límites del área protegida.
- El uso de explosivos, sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos dentro del límite del área protegida.
- La introducción de especies exóticas.
- La extracción de material genético del área protegida sin la autorización correspondiente.
- El establecimiento de infraestructura sin el permiso ambiental correspondiente dentro del área protegida.
- La extracción de madera con fines comerciales.
- El establecimiento de plantaciones forestales.
- La extracción de piezas arqueológicas.
- No se permite el cambio de uso de la tierra de zonas de bosque a zonas agrícolas de uso intensivo y/o ganadería extensiva.

- Verter sustancias contaminantes en los cuerpos de agua, la construcción de infraestructura sanitaria como letrinas y sistemas de saneamiento debe evitar la contaminación de las fuentes de agua.

**Artículo 6.** Ejecútense e Implementétese el Plan de Manejo del Área Protegida El Parque Nacional Archipiélago de Zapatera. La presente Resolución Ministerial entrara en vigencia a partir de firma, sin detrimento a su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del 2016. (f) **Cra. JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, MINISTRA MARENA.**

### GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 115.12.2016.

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la constitución política de Nicaragua, establece en su artículo 60 el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El Bien Común Supremo y universal, condición para que todos los demás bienes, es la madre tierra esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la tierra y de la humanidad nos pide que entendamos que la tierra como viva y sujeta de dignidad, pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.

##### II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), desde sus principios Cristianos, Socialistas y Solidarios, se ha comprometido con la Preservación de Nuestras Riquezas Naturales, promoviendo la formación de valores humanos en la ruta del Bien Común de la Madre Tierra y la Humanidad; desde el modelo de Alianza para la Prosperidad, Presencia Directa, con Gobiernos Locales, los Gabinetes de la Familia, Comunidad y la Vida, la Juventud, Mujeres, Universidades.

##### III

Que corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales "MARENA", la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley N.º 290), en su arto 28, inciso d); y el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua (Decreto 01-2007), en su artículo 6. Siendo las Áreas Protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua (SINAP) los pilares fundamentales para la protección y conservación de los recursos de flora y fauna en su estado natural, a fin de propiciar el aprovechamiento sostenible de los valores ecológicos que las mismas ofrecen en materia de servicios ambientales, hábitat de especies, recreación, ecoturismo y protección de la naturaleza.

##### IV

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas Incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 20, del 31 de Enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA, los que se adecuaran a las categorías que para cada área se establezca.

##### V

Que corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales "MARENA", la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley N.º 290), en su arto 28, inciso d); y el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua (Decreto 01-2007), en su artículo 6. Siendo las Áreas Protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua (SINAP) los pilares fundamentales para la protección y conservación de los recursos de flora y fauna en su estado natural, a fin de propiciar el aprovechamiento sostenible de los valores ecológicos que las mismas ofrecen en materia de servicios ambientales, hábitat de especies, recreación, ecoturismo y protección de la naturaleza.

##### VI

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas Incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 20, del 31 de Enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA, los que se adecuaran a las categorías que para cada área se establezca.

##### VII

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, el MARENA a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las áreas protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las áreas protegidas del SINAP, la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada área protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

##### VIII

Que el Parque Nacional Volcán Masaya, fue declarado Área Protegida

del SINAP, bajo la categoría de Parque Nacional por el Decreto N° 79 del 23 de mayo de 1979, Publicado en La Gaceta No. 114 del 24 de mayo de 1979. En este Decreto-Ley, se menciona que para estos efectos, se determinan como límites del Parque Nacional Volcán Masaya, toda el área comprendida dentro de la caldera geológica en donde se encuentran los volcanes Masaya y Nindirí, así como las áreas recubiertas por coladas de lava dentro de los límites naturales de la caldera, exceptuando los terrenos comprendidos entre la costa de la Laguna de Masaya y la carretera que conduce de Nindirí a Venecia, y los comprendidos al Noreste de la carretera Managua-Masaya. (Gaceta No. 114, 1979). Por su importancia estratégica y para efectos de la conservación de la biodiversidad en Nicaragua, por albergar en su ecosistema una alta riqueza de especies de fauna y flora en su bosque tropical seco y ecosistemas lacustres de agua dulce, considerados de alta vulnerabilidad y riesgo. Ubicado en toda su extensión dentro de los límites territoriales del Departamento de Masaya. Tiene una extensión total de 5,469.079 hectáreas.

El Parque Nacional Volcán Masaya presenta su cumbre ocupada actualmente por cuatro cráteres dispuestos el uno junto al otro, de los cuales el Santiago manifiesta actividad en el presente; un segundo cráter, el San Fernando, se encuentra aparentemente extinto; el tercero el Nindirí, es el cráter de la conquista, ocluido por el derrame lávico de 1670, mientras el cuarto el San Pedro, se muestra inactivo, abierto junto al borde occidental del anterior.

El Volcán Masaya se encuentra en permanente actividad, ya que a través de sus cráteres, antiguos y modernos, ha presentado derrames de lava, alternados con la emisión de columnas densas de gases que proyecta a la atmósfera. Del fondo del moderno Santiago, actual vórtice activo del Masaya, formado a mediados del siglo XIX, han surgido lagos de lava, claramente visibles en el fondo del cráter desde 1902, 1919, 1946 y 1965, con intervalos de 20 años aproximadamente. En la última década del siglo XX y primera del XXI, la lava ha estado luchando por emerger nuevamente y se ha detectado su presencia a escasa profundidad al fondo de un intracráter central, la cual ha socavado las paredes de este agujero y lo ha ensanchado notablemente en los últimos años.

El Volcán Masaya ocupa el primer lugar de volcanes con actividad más persistente del istmo centroamericano, a diferencia de la mayoría de los volcanes centroamericanos, que se caracterizan por sus actividades explosivas principalmente, el Masaya es un volcán efusivo, pues sus manifestaciones han consistido, desde su formación hace unos 5,000 años, en derrames o emisiones de lava fluida, las cuales no solamente han ocluido los cráteres históricos sino también rebasado sus bordes y explotado su ígneo contenido sobre las tendidas laderas. Las sucesivas coladas de lava, superponiéndose las antiguas sobre las modernas, le han dado al volcán el perfil de una loma abultada, en lugar de un enhiesto cono, al punto de compararlo con los volcanes en escudo de la isla de Hawái, aunque sus lavas no son tan fluidas ni extensas como las que emiten estos últimos. Presenta en su cima un cráter de boca ancha y fondo plano, en lugar de la figura de un embudo, como lucen la mayoría de los volcanes centroamericanos en sus cumbres.

Más que cráter o cono invertido, la oquedad del Santiago es una verdadera caldera volcánica en la que surge de vez en cuando material derretido, en estado incandescente, formando "lagos" de lava, que al esparcirse lateralmente nivelan el fondo plano de la caldera, sellándola con una costra de lava negra solidificada.

Este es el mismo fenómeno que antiguamente presentara en su fondo el vecino cráter Nindirí, explorado por los españoles en 1538. Seis sucesivas capas de lava se superpusieron en los siguientes 132 años, terminando de rellenar y ocluir el cráter y producir el rebasamiento de lava que bajó por la ladera norte en 1670. Si este fenómeno se repitiera en el moderno Santiago, con la frecuencia y abundancia con que lo hizo en el viejo Nindirí, es posible que el presente cráter activo también se colme de lava y rebase su borde en la segunda mitad del siglo XXII.

Esta actividad volcánica ha determinado la vegetación del parque que actualmente se encuentra cubierto por vegetación en diferentes estadios sucesionales de crecimiento de la vegetación condicionados por la edad geológica de las coladas de lava. Así mismo, existe un hábitat más húmedo

en la zona de la laguna en donde se encuentra una alta predominancia de árboles que mantienen un follaje siempre verde durante todo el año.

#### IX

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 y 38 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, que los planes de protección y manejo de las áreas protegida son instrumentos técnicos necesarios para la adecuada gestión de protección y gestión medio ambiental del área, en este proceso se han involucrado y hecho las consultas sobre el contenido del plan de Manejo de Área Protegida Parque Nacional Volcán Masaya, a los diferentes actores locales, tales como las autoridades gubernamentales institucionales y municipales, protagonistas locales, comunitarios, productores, propietarios, Organismos No Gubernamentales, entre otros que inciden en el área protegida.

#### X

Que se cuenta con el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural en coordinación con el Equipo Técnico Institucional, en el que se indica que el documento de Plan de Manejo Área Protegida Parque Nacional Volcán Masaya, cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 36 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 014.11.10, Aprobada el 18 de Noviembre de 2010, Publicada en La Gaceta No. 107 del 10 de Junio del 2011.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 21 de la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Artículo 31 37 y 38 del Decreto No. 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 014.11.10, Aprobada el 18 de Noviembre de 2010, Publicada en La Gaceta No. 107 del 10 de Junio del 2011 y las consideraciones antes mencionadas,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Volcán Masaya, creado mediante el Decreto N° 79 del 23 de mayo de 1979, Publicado en La Gaceta No. 114 del 24 de mayo de 1979,

**Artículo 2. Ubicación del Área Protegida:** El Parque Nacional Volcán Masaya, se encuentra ubicado en toda su extensión, en el Departamento de Masaya, en los Municipios de Nindirí, La Concepción, Ticuantepe, Masatepe, Nandasmó y Masaya tanto en su zona terrestre como zona marina. El parque Nacional Volcán Masaya se encuentra dentro de la Ecorregión del Pacífico de Nicaragua la cual se caracteriza por tener una vegetación de un clima seco estacional con predominación de suelos altamente productivos producto de la actividad volcánica.

**Artículo 3. Objetos de Conservación:** Para el Área Protegida Parque Nacional Volcán Masaya se establecieron como objetos de conservación: Conservar áreas naturales y escénicas de importancia nacional o internacional con fines científicos, educativos, recreativos y turísticos; Promover el manejo sostenible de las áreas representativas de las regiones fisio-geográficas, comunidades bióticas, recursos genéticos y especies, para conservar la estabilidad y diversidad ecológica local; promover la investigación, la educación, la interpretación y la apreciación del público, en un grado compatible con el objetivo principal, que permita mantener el área en su estado natural; Promover el respeto por los atributos ecológicos, geomorfológicos, o estéticos que han justificado su designación como Parque Nacional.

**Artículo 4. Zonificación:** El Plan de Manejo establece para el área protegida las siguientes zonas: una zona de Conservación de Recursos Naturales y Culturales y una Zona de Amortiguamiento dividida en dos sub-zonas: la Sub-zona de núcleos poblacionales y la Sub-zona Rural de Actividades de Producción Sostenibles.

**Artículo 5. Normas Generales del Área Protegida**

**Laguna de Masaya:**



**Se permite**

La utilización del Recurso hídrico, de conformidad a lo establecido en la Ley 620 Ley general de Aguas nacionales.

Se permite la pesca y los métodos de pesca a utilizar en los cuerpos de agua, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-045-09) para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las áreas protegidas.

Asimismo, dichas actividades deben realizarse respetando lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el control ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05002-08.

**No se permite:**

Drenar o desviarse el curso de los cauces naturales que desembocan en la laguna, ya sea por canalización, embalse, drenaje, dragado, aterramiento o cualquier otra forma.

La deposición de desechos sólidos, líquidos sin tratamiento, o sustancias tóxicas, contaminantes o radioactivas derivada de las prácticas incompatibles con el objeto de conservación que afectan el recurso hídrico de la Laguna, (lavado de ropa, lavado de sacos, etc.).

No se permite la pesca con tóxicos o explosivos.

**Bosque Tropical Seco:**

Toda extracción de leña deberá ajustarse a la Ley No. 462, "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal", la cual es responsabilidad del MARENA dentro del área protegida y a lo contenido en Artículo 17 de la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas y adiciones incorporadas, en lo referido a la veda total del recurso forestal.

Cualquier Infraestructura a desarrollar en la zona de amortiguamiento del Parque deberá aplicar la resolución Ministerial No. 013-2008 sobre los Criterios, requisitos y regulaciones ambientales Obligatorios para desarrollos habitacionales, que reconoce el área en cuestión como una Zona ambientalmente frágil de acuerdo al Capítulo 1, Artículo 3 inciso J.

**No se permite**

El aprovechamiento del recurso forestal.

La tala rasa en el Parque.

Ningún tipo de práctica que pongan en riesgos de incendios forestales exceptuando aquellas autorizadas por la administración del Parque cuando estas se relacionen a actividades de investigación o recreación.

Las construcciones dentro de los límites del parque deberán ser con fines de administración, investigación, recreación, turismo sostenible, educación, interpretación ambiental, monitoreo, previa autorización del Parque.

**Flora y Fauna:****Se permite**

El uso sostenible de flora, fauna, sus productos y subproductos se permitirá únicamente bajo el concepto de Manejo de Vida Silvestre, con asistencia técnica de profesionales, el soporte de estudios que garanticen la sostenibilidad, de los que se deriven normas específicas aprobadas por MARENA.

**No se permite**

La introducción de especies exóticas no naturalizadas de flora y fauna en el área del Parque.

Cualquier liberación, reintroducción o translocación de especies de fauna deberá ser autorizado por la administración del Parque previo análisis de su condición, sus efectos y viabilidad adaptativa.

La extracción de recursos genéticos y biológicos con fines comerciales, excepto para fines científicos con la debida autorización de MARENA.

La cacería en el Parque, ni el acecho de animales, ni el uso de armas artesanales, tales como tiradoras, rifles de balines, arpones, o piedras.

**Producción de Energía Renovable:**

Dentro del área Protegida se podrá explotar los recursos geotérmicos sobre la base de los resultados de estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos, hidrogeológicos y ambientales prevaleciendo los intereses del objeto de conservación del bosque seco.

Toda actividad de investigación científica o de exploración que se realice en el área protegida deberá contar con la autorización de la Dirección General de Patrimonio Natural de MARENA y bajo el seguimiento de la Delegación Territorial MARENA Masaya y la Dirección del Parque Nacional Volcán Masaya.

En la Zona de Amortiguamiento se podrá explorar y explotar los recursos geotérmicos. Toda actividad de exploración o explotación que se realice en esta zona deberá realizarse en el marco de lo establecido en los instrumentos legales vigentes.

Cualquier proyecto de exploración y explotación geotérmica, líneas de transmisión y cualquier obra conexas, deberá contar con el permiso o autorización ambiental en su caso según corresponda.

Cualquier actividad relacionada a geotermia en la zona de amortiguamiento y de las permisibles dentro del área protegida deberá sujetarse a la NTON sobre geotermia.

**Actividades de alto impacto e incompatibles**

Las actividades de cualquier tipo que puedan generar un potencial alto impacto ambiental negativo, no podrán realizarse dentro del Parque, aun cuando se adoptaran medidas de prevención o mitigación.

No se permiten las actividades de exploración y explotación minera dentro del Parque.

**Artículo 6. Programas de Manejo:** Para la implementación del Plan de Manejo se definen: Tres programas de manejo para el Volcán Masaya, cada uno con sus subprogramas correspondientes los que a continuación se mencionan: **Programa Conservación, Manejo y Restauración del Bosque Tropical Seco y la Laguna de Masaya**, cuenta con cuatro sub programas de Capacitación, entrenamiento y sensibilización Biológica y Ambiental, Manejo de Biodiversidad, Gestión de riesgos y amenazas geológicas y protección, vigilancia y control. **Programa de Investigación y Monitoreo de la Biodiversidad** el que tiene tres sub programas de investigación y monitoreo biológico de las especies, monitoreo de cambio climático y geológico y el de investigación arqueológica y cultural. Programa de Bienes y Servicios Ambientales el que cuenta con cinco Sub programas de Producción Sostenible, de Capacitación, Entrenamiento y Extensión, de Fomento de la participación local, de Turismo Sostenible y de Pesca Artesanal Sostenible. **Programa de Gestión del Parque Nacional Volcán Masaya** cuenta con seis subprogramas el de Gestión del área protegida, de Coordinación y Articulación, de Gestión de Fondo, de Infraestructura y equipamiento, de Propiedad y Tenencia de la Tierra y el administrativo financiero.

**Artículo 7.** Ejecútense e Implementétese el Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Volcán Masaya. La presente Resolución Ministerial entrara en vigencia a partir de su firma, sin detrimento a su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del 2016. (f) Cra. JUANA VICENTA ARGENAL SANDOVAL, MINISTRA MARENA.

## INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1240 – M. 873272181 – Valor C\$ 190.00

### FE DE ERRATA

Se comunica, que por situación de caso fortuito al Pliego de Base y Condiciones, del Proceso de Licitación Pública N°04-2017, “Adquisición de Computadoras de Escritorio y Baterías UPS”, convocatoria publicada en la Gaceta del 27 de Marzo del año 2017, este proceso no se publicó en SISCAE el 27 de Abril como estaba programado en PAC.

Por tanto el cronograma de fechas programadas en la convocatoria donde dicen los numerales:

- 6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los día **28 de Marzo 2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm**, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trecientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al
- 8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día **27 de Abril del año 2017 a las 10:00 a.m.** Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.
- 12) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **30 de Marzo 2017 a las 10:00 a.m.**, en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas frente al hospital Bertha Calderón, Modulo T planta alta.
- 14) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del 27 de Abril del 2017**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.
- 15) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **04 de Abril del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**, dándose respuesta el día **07 de Abril, en horario laboral.**

### Siendo lo correcto, y lo cual se deberá leer de la siguiente manera:

- 6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, de las **08:00 am a las los día 24 de Abril 2017, 04:00 pm**, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trecientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Berta Calderón Modulo U planta Baja.
- 8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día **22 de Mayo del año 2017 a las 10:00 a.m.** Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.
- 12) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **27 de Abril 2017 a las 10:00 a.m.**, en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas frente al hospital Bertha Calderón, Modulo T planta alta.
- 14) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del 22 de Mayo del 2017**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.
- 15) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **03 de Mayo del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**, dándose respuesta el día **05 de Mayo, en horario laboral.**

Publíquese la presente en el Diario Oficial La Gaceta o cualquier otro medio escrito de circulación Nacional.

Managua 21 de abril del año 2017.

(f) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones. INATEC.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1267 – M. 507805 – Valor C\$ 190.00

### RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 022-2017

#### LICITACION SELECTIVA No. 005-2017

#### PROYECTO: “COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS DEL IND”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

### CONSIDERANDO

#### I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 005-2017 para el Proyecto: “Compra de material deportivo para las academias deportivas del IND”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

#### II

Que el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: **Miguel Ángel Saballos y Verónica Siadee Rivera Centeno.**

#### III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

#### IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 005-2017 para el Proyecto: “Compra de material deportivo para las academias deportivas del IND”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

#### V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: Miguel Ángel Saballos y Verónica Siadee Rivera Centeno, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo estas las mejores ofertas y más convenientes para los intereses de la Institución.

### POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 005-2017 para el Proyecto: “Compra de material deportivo para las academias deportivas del IND”, al oferente **Miguel Ángel Saballos**, por la cantidad de C\$ 1, 523,819.00 (Un millón quinientos veintitrés mil ochocientos diecinueve córdobas netos) y al oferente **Verónica Siadee Rivera Centeno**, por la cantidad de C\$ 1, 460,597.75 (Un millón cuatrocientos sesenta mil quinientos noventa y siete córdobas con 75/100 centavos).

**SEGUNDO:** Formalizar el contrato correspondiente a más tardar día

diecinueve de abril del año dos mil diecisiete en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

**TERCERO:** El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

**CUARTO:** Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete. (F) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

Reg. 1268 – M. 507804 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES**  
**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 008-2017**  
**PROYECTO: “SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA LOS**  
**JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES INTERMEDIOS”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Servicios de alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales Intermedios”.

2. El objeto de la contratación es adquirir los servicios de alimentación para aproximadamente 2,900 personas de los 15 departamentos y 4 zonas especiales del país que participarán en 15 deportes: Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Beisbol, Futbol, Judo, Karate Do, Lucha, Natación, Softbol, Tae Kwon Do, Tennis, Tennis de Mesa y Voleibol, brindados durante el periodo comprendido del 1 al 21 de Junio del año 2017.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2017 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Servicios de alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales Intermedios”.

4. Esta adquisición es financiada con fondos del Presupuesto de la Dirección de Deportes, Departamento Deporte Escolar, Entidad 18295 CONADERFI.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 17 hasta el día 25 de abril del año 2017, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes el día 21 de abril del año 2017 a las 9:30 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar a las 2:00 p.m. del día 26 de abril del año 2017.

10. Las ofertas que se presenten después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 del día 26 de abril del año 2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la Oficina de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día diecisiete del mes de abril del año

dos mil diecisiete. (F) **Lic. Richard Zamora Aranda, RESPONSABLE DE OFICINA DE ADQUISICIONES.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE**  
**DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 1257 – M. 507496 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL**  
**AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, invita a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se encuentra publicado el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-005-04-2017/INIFOM-TESORO denominada “Adquisición de servicios para la construcción de Muro perimetral, Andenes y Garita”**. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicada en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del día 21 de abril del 2017, en horario de 8:30 a.m. a 04:30 p.m., y en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

2. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO.**

Managua, 18 de abril del año 2017.

(f) **Guimar Irías Torres, Presidenta Ejecutiva, INIFOM.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE**  
**DE ELECTRICIDAD**

Reg. 1254 – M. 507510 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**  
**LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°007/LS-06/ENEL-2017/BIENES “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA TODOS LOS CENTROS DE COSTOS DE ENEL”** financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni) – Adquisiciones, en el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 21 al 27 de Abril 2017, en horario de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

(f) **Lic. Azucena Obando Ch., Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. 0994 – M. 502599 – Valor C\$ 95.00

Managua, 25 de enero del 2017

**Licenciado**  
**ELIECER LEOPOLDO GARCIA SEQUEIRA**  
**Sus manos,**

**Estimado Licenciado García:**

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 05 del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice:

**ACUERDO No. 04**

**EL CONSEJO NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL**

**ACUERDA**

Autorizar al Notario Licenciado **ELIECER LEOPOLDO GARCIA SEQUEIRA**, para Cartular en el quinquenio que inicia el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete y finalizará el día veintidós de enero del año dos mil veintidós; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.-

**A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MÉNDEZ.- V.- GURDIAN C.- Ante mí RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA**, Secretario.-

Sin más a que referirme.

**(f) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.**

Reg. 0754 – M. 497898 – Valor C\$ 2,635.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS  
(DIRAC)**

**ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN NO. 029-2016**

**EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**I.** La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje. **ACREDITA** al “Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMANIC)”, como **CENTRO DE MEDIACIÓN**, **PARA QUE ADMINISTRE INSTITUCIONALMENTE LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CON EL NUMERO PERPETUO CERO, DOS, NUEVE, GUION, DOS, CERO, UNO, SEIS (029-2016).** **II.** Esta resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o con las(os) usuarios que requieran los servicios de la entidad antes referida. **III.** Procédase a su registro en los folios cincuenta y tres y cincuenta y cuatro (53 y 54) del Tomo Primero (I) de Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios cincuenta y tres y cincuenta y cuatro (53 y 54) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia.**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO (145)- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.- PROTOCOLO NUMERO DOCE.** En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil ocho; Ante

Mi: **JOSE FRANCISCO NIÑO CALERO**, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el día diecinueve de mayo del año dos mil doce Comparecen los señores **BLANCA MARIN ROCHA**, casada, Abogado, cédula de identidad Ciudadana número 121-080464-0005F, **RENE JOSE CORDOBA TORREZ**, casado, Abogado, cedula de identidad ciudadana numero 403-110160-0000N, **DEYSI DEL SOCORRO BERROTERAN**, soltera, secretaria, cédula de identidad Nicaragüense numero 121-240966-0000G, **XOCHILT DAEIKEL SALAZAR MARIN**, soltera, Estudiante de la Licenciatura en Farmacia, cedula de identidad ciudadana numero 121-010389-0003V; todos mayores de edad y del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales de tránsito por esta ciudad de Managua. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para celebrar este Acto.- Exponen en su propio nombre y representación los señores, **BLANCA MARIN ROCHA**, **RENE JOSE CORDOBA TORREZ**, **DEYSI DEL SOCORRO BERROTERAN** y **XOCHILT DAEIKEL SALAZAR MARIN**, de común acuerdo cada quien por su parte, uno en pos de los otros, y dicen :**PRIMERA:** Que constituyen la Sociedad Anónima que llevará por nombre o se denominará “**CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**”, pudiendo abreviarse como **CEMANIC** la que tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y sucursales en cualquier Ciudad o Municipio de la República de Nicaragua.- **SEGUNDA:** La presente Sociedad tendrá una duración de veinte años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura , pero las partes Contratantes podrán de común acuerdo disolver o posponerla según sus disposiciones.- **TERCERA: OBJETIVOS:** El Centro de Mediación y Arbitraje tendrá como objetivos los siguientes: 1).- Promover la solución de conflictos por medio de Métodos Alternos de conflictos como la mediación y el Arbitraje Nacional e Internacional.- 2).- Dedicarse a la administración Institucional de Métodos Alternos como la Mediación y Arbitraje Nacional e Internacional, para la solución de conflictos, de conformidad a los requisitos, deberes y obligaciones establecidos por la ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje y sus Reglamentos.- 3).- Promocionar una capacitación adecuada y permanente a todos sus miembros sobre la ley 540, ley de Mediación y Arbitraje, la ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley 406, Código Procesal Penal, u otras leyes y Reglamentos relacionadas con Métodos Alternos de conflictos.- **CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social estará compuesto por la suma de SIETE MIL CORDOBAS NETS (C\$7,000.00), con Siete Acciones Nominativas e inconvertibles al portador, a razón de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) cada acción, que conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones, siendo en consecuencia su capital social autorizado de SIETE MIL CORDOBAS (C\$7,000.00), dividido en siete acciones .- En este acto los comparecientes suscriben y pagan de contado las acciones de la siguiente manera: **BLANCA MARIN ROCHA**, suscribe y paga la cantidad Tres acciones (03); **RENE JOSE CORDOBA TORREZ**, suscribe y paga la cantidad de dos acciones (02), **DEYSI DEL SOCORRO BERROTERAN** suscribe y paga la cantidad de una acción (01), **XOCHILT DAEIKEL SALAZAR MARIN** suscribe y paga la cantidad de Una acción (01); cuyo monto total es la suma de todas las acciones en que se divide el capital social, quedando suscritas y pagadas el total de las acciones de la sociedad.- El Capital social será destinado a la compra o adquisición de materiales específicos para oficinas y demás operaciones mercantiles y no podrá ser usado por ninguno de los socios para sus operaciones personales.- **QUINTA:** La Sociedad al establecer las Agencias o sucursales en las Ciudades o Municipios del país, deberá contar con las instalaciones físicas del Centro de mediación con todas las condiciones básicas necesarias. **SEXTA: ADMINISTRACION.** La Sociedad será manejada por la Junta Directiva la que estará conformada por un Presidente, que también se denomina Director, siendo designado para este cargo el Socio **BLANCA MARIN ROCHA**; un tesorero, siendo designado para este cargo el socio **RENE JOSE CORDOBA TORREZ**, y un Secretario, siendo designado para este cargo el socio **DEYSI DEL SOCORRO BERROTERAN**, y la señorita **XOCHILT DAEIKEL SALAZAR MARIN** designada para el cargo de vocal .- La Junta Directiva ejercerá sus



funciones por un periodo de dos años, los que se comenzaran a contar a partir de la fecha de la Constitución de la presente Sociedad y tendrá la obligación de convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, debiendo celebrarse una asamblea ordinaria cada año, mientras que la extraordinaria se celebrará siempre que lo crean conveniente los miembros de la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito con quince días de anticipación como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros.- **SEPTIMA : REPRESENTACION LEGAL:** La Representación Legal de la Sociedad recaerá en el Presidente o Director durante su periodo y tendrá la facultad inherente de mandatario general de Administración, pudiendo celebrar cualquier acto, contrato, otorgar poderes generales judiciales y especiales, adquirir Bienes Muebles e Inmuebles y para su venta tendrá que ser autorizada por la Junta Directiva de los bienes que constituyen el giro normal de la Empresa.- **OCTAVA: CONTABILIDAD Y BALANCE.-** Las operaciones comerciales de la Sociedad serán llevadas con exactitud y claridad en los libros de contabilidad y registros exigidos por la ley y estarán a cargo de la persona que la Junta Directiva designe para tal efecto.- La Empresa o Sociedad elaborará Balance General anualmente al final del año fiscal, es decir, el treinta de Junio de cada año.- **NOVENA: GASTOS, UTILIDADES Y PERDIDAS.-** Las utilidades de la Sociedad serán repartidas por la Junta Directiva conforme a un plan de distribución proporcional a las acciones que posee cada socio al fin del año fiscal de la siguiente manera: De la Utilidad Neta que resulte después de cubrir todos los gastos de Impuestos y deudas, un cincuenta por ciento será repartidos entre los socios, un veinte por ciento serán para reinversiones y el restante treinta por ciento para el mantenimiento, operaciones y desarrollo de la Sociedad, así como las pérdidas habidas en el transcurso de los Negocios sociales serán asumidos y divididos equitativamente.- Para lo cual se practicará inventario y liquidación cada año, de acuerdo al respectivo ejercicio económico o cuanto lo estime conveniente y de común acuerdo los Socios.- **DECIMA: PROHIBICIONES:** Queda absolutamente prohibido para los socios, aplicar los fondos o bienes de la Sociedad a usos y fines distintos del objetivo social, y usar la firma social para negocios particulares, explotar por cuenta propia o ajena, individualmente o formando parte de otras sociedades, negocios y actividades de la misma clase similares a los de esta sociedad; estos serán motivos suficiente para el pago de daños y perjuicios y demás pérdidas que el infractor ocasionare a la Sociedad.- **DECIMA PRIMERA: FALLECIMIENTO DE SOCIO:** En caso de fallecimiento de uno de los Socios durante la vigencia de la Sociedad, ésta continuará con los socios sobrevivientes y los herederos del Socio fallecido, quienes deberán de escoger de entre ellos al heredero que los representará en la Sociedad, sino lo hubiera hecho en su testamento el socio fallecido.- Los herederos tendrán un plazo de tres meses después de fallecido el socio, para elegir al representante legal, en caso contrario se pedirá judicialmente al Juez de Distrito de lo Civil que lo designe sumariamente.- La resolución Judicial o el Testimonio en su caso, en lo relativo a la representación de la sucesión hereditaria del socio fallecido, formará parte integrante de este Pacto Social.- **DECIMO SEGUNDA: DESAVENENCIAS:** Toda cuestión o desavenencia que surja entre los socios durante la existencia de la Sociedad, ya sea por interpretación o aplicación del presente Pacto Social, por Asuntos administrativos de la Disolución, Liquidación y Partición relativa al evalúo de los Bienes Sociales o cualesquiera otra causa, no podrá ser llevada ante los Tribunales de Justicia Comunes sino que será dirimida y resulta sin recurso alguno a través de de dos árbitros o amigables componedores, nombrados por cada una de las partes en conflicto o por la Sociedad, si ella es objeto de litigio, y un Tercero en caso de discordia será nombrado por los arbitradores o por el Juez de lo Civil competente, cuando no se pusieren de acuerdo en las designaciones.- Los términos para nombrar arbitradores y para que estos emitan su decisión serán señalados de común acuerdo por los interesados, quienes expresamente renuncian a cualquier recurso de Apelación de lo resuelto por los arbitradores o por el tercero en discordia en su caso.- **DECIMA TERCERA: FONDOS Y GIROS DE CHEQUES:** Los fondos de la Sociedad serán depositados en una Institución Bancaria en esta ciudad, cuyos fondos o giros de cheques serán validos solamente con la firma del Presidente o Director y del Tesorero.- En caso de ausencia temporal o definitivas de una o las dos firmas libradoras en su caso, a quienes se les llama firmas libradoras "A", se sustituirán por las firmas del

secretario y el Vocal a quienes llamaremos firmas libradoras "B".- **DECIMA CUARTA: "ESTATUTOS":** Los comparecientes Accionistas de la sociedad Centro de Mediación y Arbitraje de Chontales, y en virtud de estar presente la totalidad del capital social suscrito y pagado, deciden en este acto, constituirse en Asamblea General de Accionistas con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán la Sociedad "CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE NICARAGUA", se elegirá desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos por el primer periodo, por lo que la Junta Directiva quedó conformada igual a la señalada en la Cláusula Sexta de la Constitución de esta Sociedad; Presidente o Director: BLANCA MARIN ROCHA, Tesorero: RENE JOSE CORDOBA TORREZ, Secretario: DEYSI DEL SOCORRO BERROTERAN, Vocal: XOCHILT DAEIKEL SALAZAR MARIN; la que desde este momento toma posesión de sus cargos para que fueron elegidos.- Se puso a discusión un proyecto de Estatutos que han de regir a la sociedad Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, que fue presentado por las mismas partes, el cual por unanimidad de votos se A prueba, y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes Estatutos de la sociedad CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE NICARAGUA, también denominado CEMANIC.- **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACION.- Arto.1.-**La sociedad se denominará CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRJE DE NICARAGUA, usándose la abreviatura CEMANIC.- **Arto.2.-**La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, sucursal en la ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales y también se podrá establecer sucursales en cualquier otra parte del Territorio Nacional.- **Arto.3.-**La duración de la sociedad tendrá una vigencia de Veinte años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Público Mercantil de Chontales.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO: Arto.4.-**La Sociedad Centro de Mediación y Arbitraje tendrá como objetivos lo siguiente: a)- Promover la solución de conflictos por Métodos Alternos de Conflictos, tales como la Mediación y el Arbitraje Nacional e Internacional.- b)- Dedicarse a la Administración Institucional de Métodos Alternos de conflictos como la mediación y el Arbitraje Nacional e Internacional, para la solución de conflictos de conformidad a los requisitos, deberes y obligaciones establecidas en la ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje y sus Reglamentos; c)- Promocionar una capacitación adecuada y permanente a todos sus miembros, sobre la ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje; la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley 406, Código Procesal Penal, u otras leyes y Reglamentos relacionadas con Métodos Alternos de Conflictos como la Mediación y el Arbitraje Nacional e Internacional; y se desarrollará y efectuará las operaciones comprendidas en su objeto a medida que o estime conveniente la Junta Directiva o la junta General de Accionistas la cual la integran todos sus socios.- **MEDIOS: Arto.5.-** Para lograr los objetivos señalados en la cláusula tercera de la Escritura de Constitución de la Sociedad Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC), y en el Arto.4 de estos Estatutos, La Sociedad Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, utilizará los siguientes medios: a)-Contratar por cuenta propia créditos necesarios con entidades financieras, nacionales o extranjeras, o con Centros de mediación y arbitrajes nacionales, extranjeros o Internacionales, así suscribir que serán destinados a la actividad de capacitación, infraestructura y otros asuntos; b)-Contratar personas ajenas a la sociedad del Centro de Mediación y Arbitraje de Chontales para realizar trabajos específicos y conseguir asesoramiento en momentos oportunos; c)-Adquirir o contratar la instalación de equipos, así como contratar personal especializado en la materia, para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía en general.- **Arto.6.-PRINCIPIOS, VALORES, Y ETICA.-** La sociedad Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC), regulará sus actividades conforme a los principios, valores, obligaciones y ética siguientes: a).- Debe prevalecer ante todo la voluntad de las partes para la solución del conflicto.- b).-Basado en el principio constitucional de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, en el CEMANIC para la solución del conflicto entre las partes, debe de regir la igualdad de derechos.- c).-Resguardo de la información que las partes proporcionan al CEMANIC, siendo confidenciales de lo que en dicho centro se discute.- d).-Derecho a la privacidad.- e).-Derecho a la flexibilidad e informalidad del procedimiento, evitando con ello la burocracia administrativa.- f).-La Resolución Alterna al Conflicto deben estar basadas

en los principios de celeridad, concentración, inmediación, debido proceso y derecho a la defensa.- g).-Mantener en todo momento la debida imparcialidad hacia las partes.- **Arto.7.- AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:** La Sociedad CEMANIC, es un centro autónomo controlado por sus miembros y sus órganos de gobierno; si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluyendo Gobiernos Nacionales o Municipales, o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía del Centro.- **Arto.8.- REQUISITOS PARA SER MEDIADOR DEL CEMANIC.-** Para ser Mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, se requiere además de lo establecido en la escritura de constitución de dicha sociedad para ser miembro, y previa a autorización de sus miembros fundadores, los siguientes requisitos: a).-Ser profesional, técnico o estudiante universitario, y no estar suspendido del ejercicio de su profesión u oficio.- b).-Haber recibido las cuarenta horas de capacitación para ser Mediador por parte de la autoridad competente.- c).-Conocer y aceptar fielmente estos Estatutos, los Reglamentos de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), Reglamentos internos, Ley de Mediación y Arbitraje (Ley 540), y demás disposiciones que dicten las autoridades competentes.- d).-No realizar actividades que vayan en contra de los intereses de la Sociedad Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua.- **Arto.9.- REQUISITOS PARA SER ARBITRO DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE NICARAGUA:** Para ser Arbitro del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua se requiere, además de lo establecido en la escritura de la constitución de dicha sociedad para ser miembro, y previa autorización de sus miembros fundadores, los siguientes requisitos: a).-Ser profesional o técnico y no estar suspendido del ejercicio de su profesión.- En el caso de los arbitrajes de derecho, el tribunal deberá estar compuesto exclusivamente por abogados y resolverá las controversias con estricto apego a la ley aplicable.- b).-Haber recibido la capacitación respectiva de ley para ser arbitro, por parte de la autoridad competente.- c).- Conocer y aceptar fielmente los presentes estatutos, los Reglamentos de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflicto (DIRAC), La ley de mediación y Arbitraje (Ley 540), Reglamentos Internos, y demás disposiciones que dicten las autoridades competentes.- d).- No realizar actividades que vayan en contra de los intereses de la sociedad Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua.- e).- Pueden ser Árbitros, todas las personas naturales que no tengan nexos alguna con las partes o sus apoderados, al menos que las partes lo habiliten.- b).- Para ser arbitro se requiere cualquier otro requisito que las partes establezcan o condiciones adicionales en el convenio arbitral.- **Arto.10.- OBLIGACIONES DEL CEMANIC:** Además de las obligaciones establecidas en la escritura de constitución de la sociedad, el Centro de Mediación y Arbitraje llevará registros en Libros separados o independientes de actas foliado, todas las Mediaciones y Laudos Arbitrales que a diario se ll acuerdo de mediación.- e).- Mantener la imparcialidad hacia todas las partes.- f).- Mantener la confidencialidad sobre lo actuado en el curso del proceso de mediación.- g).- No participar como asesor, testigo, arbitro o abogado en procesos posteriores judiciales, referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como mediador.- h).- Generar, si así lo acordaren las partes en cualquier estado del proceso de mediación, propuestas dirigidas a la solución de la controversia.- i).- Elaborar las actas de las audiencias de manera imparcial cumpliendo los requisitos de la ley 540, Ley de mediación y Arbitraje.- j).- Redactar y firmar junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad con la ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (Cemanic).- **Arto. 12.- DEL ARBITRO Y SUS DEBERES:** El Arbitraje es un método de resolución Alternativa de conflictos, mediante el cual las partes someten sus conflictos a una tercera persona imparcial, denominada arbitro (individual o colegiado), con el objeto de conocer, valorar y emitir una resolución denominada Laudo Arbitral.- El Arbitraje descansa en la voluntad de las partes, quienes tienen la libertad de incluir en sus contratos una cláusula compromisoria que les permita resolver las diferencias que en la interpretación y ejecución del mismo pudieran surgir.-Dentro de los deberes del arbitro se encuentran los siguientes: a).-Cumplir con las Normas Éticas, los reglamentos internos y los presentes estatutos establecidas por el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua.- b).- Excusarse de intervenir en los casos que le represente conflictos de intereses.- c).-Informar a las partes el procedimiento del Arbitraje, así

como sus derechos y los efectos legales del mismo.- d).-No participar como asesor, testigo, arbitro o abogado, en procesos posteriores judiciales referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como arbitro.- e).-Dictar el Laudo de forma escrita dentro del plazo establecido por las partes, o en su defecto, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la integración del Tribunal arbitral, el que será firmado por los árbitros.- **PERSONAS QUE ESTAN INHIBIDAS PARA ACTUAR COMO MEDIADOR O ARBITRO:** Están Inhibidos para actuar como Mediador o Arbitro en el CEMANIC: A).-Los funcionarios públicos, electos por voto popular y sus respectivos suplentes.- B).-Los funcionarios público electos por la Asamblea Nacional, por disposición constitucional y sus suplentes.- C).-Los funcionarios públicos nombrados por el Presidente de La República.- D).-Los funcionarios y empleados Públicos de la Procuraduría General de La Republica y del Ministerio Público.- E).-Propietarios y suplentes Jueces, Magistrados, defensores públicos y secretarios; Miembros activos del Ejercito de Nicaragua y la Policía Nacional.-- F).-Cualquier otro funcionario Publico que por razón del cargo que desempeña, la ley le determine incompatibilidad en el ejercicio de la función de Mediador o Arbitro.- **Arto.13.- DE LA CONVOCATORIA A REUNIONES:** Sin perjuicio de las establecidas en la Escritura de Constitución, la convocatoria a reuniones de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el presidente o Director de la sociedad por medio del secretario de dicha sociedad CEMANIC.- **Arto.12.- DEL REGLAMENTO, NORMAS ETICAS, MANUALES, ORGANIGRAMAS, SISTEMA DE TARIFAS.-** Los Reglamentos, las normas éticas, organigramas y sistemas de tarifas serán reguladas por un reglamento de funcionamiento que para tal efecto apruebe el CEMANIC, ratificado por la Dirección Alternativa de Conflictos (DIRAC).- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este instrumento, de las cláusulas especiales que contiene renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que hacen así como el de las generales que aseguran su validez.- Leída que fue por mi el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) BLANCA MARIN R (F) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE.- **Pasó Ante Mi:** Del frente del folio numero ciento dos al frente del folio numero ciento siete de mi protocolo numero doce que llevo en el corriente año.- y a solicitud de la señora BLANCA MARIN ROCHA extendiendo esta primera copia compuesta de cinco hojas útiles de Papel Sellado, las que firmo, sello, y rubrico, en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día diez de octubre del año dos mil ocho. (F) JOSE FRANCISCO NIÑO CALERO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
CENTRO DE MEDIACION  
Y ARBITRAJE DE NICARAGUA  
(CEMANIC)

El Centro de mediación y Arbitraje de Nicaragua, representado por su Junta Directiva, en uso de las facultades que la ley, los Estatutos y los Reglamentos le confieren, ha dictado el siguiente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL MEDIADOR:**

**CONSIDERANDO I**

Que el presente reglamento regulará todo lo relacionado a los procedimientos, derechos, deberes y obligaciones de las partes, a si como a los mediadores o neutrales involucrados en el proceso de mediación que se lleve a cabo en el centro de mediación y arbitraje de Nicaragua.-

**CONSIDERANDO II**

Que las partes al solicitar y asistir al centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua pretenden resolver sus diferencias o controversias mediante el proceso de mediación regulado y establecido por la ley 540 y sus reglamentos, obligándose y sometiéndose conforme a estos preceptos legales a darle fiel cumplimiento.-

**CONSIDERANDO III**

Que es potestad de las partes resolver y decidir sus diferencias o controversias mediante la figura de la mediación, quienes con solo su solicitud y presencia autorizando al Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, levante y certifique la correspondiente acta.-

#### CONSIDERANDO IV

Que son principios irrenunciables e imprescriptibles el derecho de que toda persona recurra a métodos alternos de resolución de conflictos, a discutir y resolver sus controversias y diferencias.-

#### CAPITULO I DEL MEDIADOR Y SU FUNCION

**Arto.1.-** El mediador debe respetar y cumplir con los Principios, Deberes y Obligaciones que establece la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, sus Reglamentos, Manual de Procedimiento, Estatutos, Normas Éticas y demás disposiciones legales.-

**Arto.2.-** El mediador una vez que se presenten las partes a su oficina debe garantizar que la parte que escucha a la contraria, debe permanecer atenta y callada.-

**Arto.3.-** Mantener a lo largo del todo el procedimiento de la mediación la responsabilidad como mediador hacia las partes.-

**Arto.4.-** El mediador debe de reconocer a toda hora, que los acuerdos alcanzados de las partes dentro de un conflicto son voluntarios y privados.-

**Arto.5.-** El mediador tiene la responsabilidad de asistir a las partes en el logro de una resolución.-

**Arto.6.-** El mediador frente a las partes debe de usar un lenguaje claro y neutral.-

**Arto.7.-** El mediador debe tener la habilidad de ayudar a las partes a inventar opciones creativas y omitir asuntos no mediables.-

**Arto.8.-** El mediador debe de excusarse de intervenir en los casos que le representen conflicto de intereses.-

**Arto.9.-** El mediador debe de redactar y firmar junto a las partes, el acuerdo de mediación de conformidad a la ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.-

**Arto.10.-** El mediador podrá proponer a las partes el procedimiento que considere adecuado en procura de un acuerdo, si estas no se ponen de acuerdo acerca del procedimiento de mediación.-

**Arto.11.-** El mediador, por acuerdo de las partes, podrá dirigir el procedimiento que se haya determinado emplear.- Dará a las partes un tratamiento equitativo teniendo en cuenta las circunstancias y particularidades de la controversia.-

**Arto.12.-** El mediador, de cada sesión que realice durante el proceso de mediación, deberá levantar un acta que contenga además de las generales de ley de las partes y otras personas presentes, hará un resumen de lo ocurrido en la sesión, indicando los acuerdos a que llegaron las partes, dicha acta deberá ser firmada por todos los presentes y el mediador, cumpliendo con los requisitos que señala el Arto.19 de la ley 540, Ley de mediación y Arbitraje.-

**Arto.13.-** El Mediador podrá reunirse o comunicarse de forma oral o escrita con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado, con el propósito de buscarle una salida a la controversia surgida entre ellas.-

**Arto.14.-** El Mediador es responsable de asistir a las partes en el logro de una resolución.- Él debe de fomentar y promover pautas sustanciales de procedimientos y alternativas que ayuden a las partes a negociar con éxito.-

**Arto.15.-** El Mediador debe de ser honesto en saber evaluar las decisiones de las partes.- En ningún momento el mediador deberá de ofrecer asesoramiento legal a las partes en disputa.-

**Arto.16.-** El Mediador debe de enfocar los puntos positivos de un dialogo en una controversia y no lo negativo; y no debe inmiscuirse en problemas personales al momento de una práctica de mediación.-

**Arto.17.-** El Mediador tendrá un tiempo promedio de sesenta minutos para que las partes en una mesa de negociación lleguen a acuerdos sobre la controversia.-

**Arto.18.-** El función del Mediador: a) Preguntar a las partes qué es lo que desean abordar, ya sean eventos particulares, sus sentimientos acerca de lo que ocurrió o sus deseos para el futuro.- b)-Escuchar a las partes, resumir y hacer preguntas.- c)-Asistir en todo momento a las partes en el dialogo sobre sus asuntos, escuchar y hacer preguntas y entender los asuntos.- d)-Asistir a las partes en la formulación de decisiones acerca de la situación planteada.-

**Arto.19.-** Dentro de las etapas básicas en un proceso de Mediación se encuentran las siguientes:

a)-Introducción: Permite iniciar el proceso informando debidamente a las partes sobre el procedimiento a seguir y el rol que juega el mediador, de tal forma que crea un ambiente propicio para la mediación, generando confianza a las partes.-

b)-Presentación de cada posición: Cada una de las partes tendrá la posibilidad de exponer su posición y ser escuchada por las restantes partes y el mediador.-

c)-Identificación de intereses y causas del problema.-

d)-Generación de Opciones: Es la parte más interesante de la sesión, pues con la ayuda de los neutrales las partes van proporcionando las posibles salidas al conflicto.- Es decir, se procede a la alternativa y evaluación de las diferentes opciones para la solución del conflicto o controversia surgida de las partes.-

e)-Relatos de antecedentes y fijación de las posiciones de las partes, en la que las partes en conflicto, presentan sus puntos de vista sobre la controversia, y establecen, de manera mas o menos precisa sus opciones.-

f)-Búsqueda de la solución: No es mas que la valoración responsable de las distintas opciones que coadyuvan a la solución de la controversia o conflicto.-

g)-Etapas o fases del acuerdo o solución definitiva del problema: En caso de haber llegado las partes a acuerdos parciales o totales, el mediador procede a la redacción del documento o acta, base de la mediación, la que será firmada por todas las partes y el mediador, tomando en cuenta la viabilidad del cumplimiento de lo acordado y los requisitos legales.-

#### CAPITULO II DEL PROCESO DE MEDIACION

**Arto.20.-** Cualquiera de las partes podrá solicitar al Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC) para que por su medio invite a la contraria de manera formal a que asista al Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC) a efectuar un posible acuerdo mediante audiencia en un proceso de mediación.- Dicha audiencia se desarrollará con la presencia del mediador y las partes.- Salvo acuerdo entre las partes, las mismas podrán justificar su inasistencia por una sola vez.- Posterior a ello, si no comparece a la audiencia alguna de las partes, o habiendo comparecido las mismas, no se logra acuerdo alguno, de tal circunstancia se dejara constancia en el acta suscrita por el mediador y las partes que se levante para tal fin, acto con el cual se dará por concluida la actuación del mediador y la mediación misma.-

**Arto.21.-** Las partes podrán determinar la forma en que se llevará a cabo el procedimiento de la Mediación.- Si las partes no se ponen de acuerdo acerca del procedimiento de Mediación, el mediador podrá proponer a las partes el procedimiento que considere adecuado en procura de un acuerdo de las partes, teniendo en cuenta la circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.-

**Arto. 22.-** En toda Mediación, el Mediador será uno solo, a menos que las partes acuerden que sean dos o más.- Dichas partes se pondrán de acuerdo cual o cuales Mediadores serán designados para su caso, o en su defecto, el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, le asignará el ó los mediadores, a solicitud de las partes.-

**Arto.23.-** Por acuerdo de las partes, el Mediador es el que dirigirá el procedimiento que se haya determinado emplear.- En todo momento el Mediador dará un tratamiento equitativo a las partes, así mismo en cualquier etapa del procediendo de la mediación, podrán surgir propuestas para un arreglo de la controversia.-

**Arto.24.-** De cada sesión que se realice en el proceso de mediación se deberá levantar un Acta que contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

a)-Lugar, hora y fecha donde se llevó a cabo la mediación.-

- b)-Nombres y Apellidos, y generales de ley de las partes
- c)-Nombres y Apellidos, y generales de ley de los representantes o asesores, si los hubiere.-
- d)-Nombres y Apellidos, y generales de ley del o de los Mediadores que actuaron el proceso de mediación.-
- e)-Nombres y Apellidos, y generales de ley de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de Mediación y el carácter en que actúa.-
- f)-Un resumen de lo ocurrido en la sesión de mediación.-
- g)-Indicación de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión de Mediación.-
- h)-En caso de que el proceso de Mediación se de por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación.-
- i)-Las Actas deberán ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere, y por el Mediador o Mediadores.-

**Arto.25.-** El Mediador podrá reunirse o comunicarse de forma oral o escrita con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado, haciéndole saber a las partes.-

**Arto.26.-** Si el mediador recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a la otra parte.- No obstante el mediador No podrá revelar a ninguna de las otras partes la información que reciba de esa parte, si esta pone la condición expresa que se mantenga confidencial.- Al menos que las partes convengan otra cosa, toda información relativa al procedimiento de mediación podrá considerarse confidencial, salvo su divulgación esté prescrita por ley, o sea necesaria a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de Mediación.-

**Arto.27.-**El Mediador no podrá actuar como Árbitro de la misma controversia de la que haya participado.-

**Arto.28.-** Todo acuerdo que lleguen las partes en un proceso de Mediación, será definitivo, concluye con el conflicto y será ejecutable en forma inmediata.- La Ejecución de un Acuerdo de Mediación, en caso de incumplimiento, se solicitaría ante el Juzgado de Distrito Civil competente conforme las reglas establecidas en el Título XXVI, Capítulo IV, Artículos 1,996 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la Republica de Nicaragua.-

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Arto.-29.-** En base a lo establecido por la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, su reglamento y demás disposiciones legales, el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, mediante su directiva y sus miembros plenos, han aprobado el presente reglamento, el que será aplicado por dicho Centro en todo lo relacionado a las resoluciones Alternas de los Conflictos.-

**Arto.-30.-** El presente Reglamento se aplicará en los casos en que las partes hayan convenido que las controversias surgidas entre ellas sean sometidas a un proceso de Mediación.- Los conflictos surgidos entre las partes que quieran dirimir sus diferencias o conflictos de manera alterna, deberán someterse a las disposiciones establecidas por la ley 540, ley de Mediación y Arbitraje y su reglamento, así como las disposiciones contenidas en el presente reglamento.- Se obviarán estas leyes, reglamentos y disposiciones cuando éstas entren en conflicto con otras normas jurídicas aplicable a los procesos de mediación y

Arbitraje.-

**Arto.-31.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección Alterna de Conflicto (DIRAC).-

Managua, las tres de la tarde del día seis de Noviembre del año Dos Mil Ocho.-**(F) BLANCA MARIN ROCHA, (DIRECTOR). RENE JOSE CORDOBA TORREZ (TESORERO). DEYSI DEL SOCORRO BERROTERAN, (SECRETARIA). XOCHILT D. SALAZAR MARIN, (VOCAL).**

#### CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE NICARAGUA (CEMANIC)

**El Centro de mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC), en uso de las facultades que la ley, La Constitución, Estatutos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones legales le confiere, ha dictado las siguientes Normas Éticas:**

#### CAPITULO UNICO

#### NORMA ETICA DE LOS NEUTRALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Arto.1.- Neutralidad e Imparcialidad del Mediador:** El mediador, ante todo, debe de estar al margen de las decisiones que las partes acuerden, él es un facilitador, lo que lo coloca en ser una persona neutral e imparcial a lo largo de todo el proceso que se sigue; acto por el cual no puede influir en los acuerdos que las partes acuerden en el Centro de Mediación y Arbitraje (CEMANIC).-

El Director del Centro debe velar y asegurarse, de que los mediadores no favorezcan con su presencia en los trámites de mediación a una de las partes, este es un aspecto vital para la transparencia de la celebración del acto de Resolución Alterna al Conflicto.- Si esto sucediese, la mediación ejercida del caso resultarían viciadas, lo que crearía un ambiente de favoritismo en beneficio de una de las partes concurrentes.-

El mediador del centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC) será imparcial en todo momento durante el proceso de mediación.- si en cualquier momento de la mediación el mediador estuviere incapacitado para conducir el proceso de manera imparcial por concurrir en el alguna causa que lo inhabilite según lo dispuesto en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, deberá de separarse de su cargo.- El mediador debe evitar cualquier conducta discriminatoria o de preferencia hacia una de las partes, ya sea por su características personales, raza, sexo, clase social, condición económica, credo religioso o afiliación política.-

**Arto.2.- Igualdad de partes.-** Sustentado en el precepto Constitucional de que "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección"; los Mediadores deben de tratar a las partes con iguales derechos y oportunidades, para evitar que una de las partes tenga ventaja sobre la otra.- El Neutral debe estar claro, que disponer de mas recurso que la parte contraria, es una carta para tener ventaja o preferencia para con la otra.-

**Arto.3.- Prohibiciones y Restricciones durante el Proceso de Mediación.-** a)- Violentar el procedimiento establecido en la Ley 540, Reglamentos y Manual de Procedimiento de la Dirección Alterna de Conflicto, DIRAC, y del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, (CEMANIC).- b)- No aceptar de las partes en conflicto, ningún tipo de amenazas, halagos, coacción, ni ofensas o epítetos que dañen la integridad y personalidad de cada una de los participantes en el trámite de mediación.-

c)-No permitir que funcionarios de Gobiernos e Instituciones, Tribunales de justicia y órganos del orden publico y dirigentes de Partidos políticos, acompañen a las partes a la mediación que se efectúa, para evitar malas interpretaciones, abusos de autoridad y tráfico de influencias.- Cuando una o ambas partes sean efectivos Policiales o Miembros del Ejército de Nicaragua, la mediación debe de hacerse sin portar armas de ningún tipo, sin uniformes o insignias que identifiquen a la institución que pertenecen.-

d)- Es obligación de los Mediadores llevar un registro y control de todas las mediación que se efectúen diariamente, en un Libro sellado y foliado;



así como entregarle a cada parte una copia de la mediación llevada a cabo, firmada y sellada.- Cuando se tenga que otorgar certificaciones, cualquiera de las partes que se presenten ante el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC), puede obtener sin más trámites que los de una simple certificación, con el correspondiente pago de honorarios igual al que se pagó el día de la mediación.-

e)- Siendo que las partes lo que pretenden es solucionar la controversia de la manera más expedita posible, evitando trámites engorrosos con los Tribunales de justicia, por el cúmulo de procesos que allí se ventilan, y que les resulta menos costoso resolver sus controversias en el menor tiempo posible, de manera armónica; los mediadores están obligados dar prioridad en su atención a las personas de la tercera edad, las mujeres embarazadas o en estado de lactancia y a los menores de edad.- f)- Al mediador se le prohíbe efectuar cobros por su cuenta propia o por medio de terceros o emisarios, debe de regir dicho cobro en base a la tabla de cobro de honorarios que para tal efecto establece el Reglamento interno del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, (CEMANIC); cualquier cobro fuera de las Normas establecidas serán sancionadas conforme la ley y demás disposiciones y procedimientos legales.- g)- Es un derecho Constitucional que las partes sean asistidas por un profesional del derecho, sin embargo, el mediador debe de evitar por todos los medios posibles la presencia de abogados inescrupulosos que cobran grandes cantidades de dinero a personas de muy escasos recursos; y el objetivo de este Centro es evitar al máximo, gastos innecesarios de las partes que quieren resolver el conflicto de una manera armoniosa y eficaz.-

**Arto.4.-** El mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC), será imparcial en todo momento durante el proceso de mediación.- Si en cualquier momento de la mediación el mediador estuviere incapacitado para conducir el proceso de manera imparcial, por concurrir en él alguna causa que lo inhabilite según lo dispuesto en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, deberá separarse del caso.-

El mediador debe evitar cualquier conducta discriminatoria o de preferencia hacia una de las partes, ya sea por sus características personales, raza, sexo, clase social, condición económica, credo religioso o afiliación política.-

**Arto. 5.-** Al iniciarse un trámite de mediación y durante todo el proceso, el mediador deberá determinar si la mediación constituye o no un sistema de resolución de conflictos adecuados en ese caso en particular, atendiendo a la naturaleza del conflicto y la situación de las partes.- Si en cualquier momento descubre que la mediación no es el método adecuado, deberá comunicarlo al Director del Centro y a las partes, y poner fin al proceso de mediación.-

**Arto.6.-** Al inicio de la mediación, el mediador deberá informar a las partes sobre el proceso, características, reglas, ventajas, desventajas y de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas. Explicará a las partes cual es el rol de un mediador y el papel que desempeñan durante el proceso las partes y sus respectivos abogados en caso de que los hubiere. El mediador recibirá las inquietudes expresadas por las partes, asegurándose de que estas hayan comprendido y aceptado toda la información.- El mediador no podrá hacer promesas o garantizar las resultados de la mediación.-

**Arto.7.-** En todo momento, durante el desarrollo de la mediación, el mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC), deberá utilizar un lenguaje que promueva entre las partes el entendimiento.- En el caso de existir otro u otros mediadores involucrados en el proceso y cuando el caso lo amerite, el mediador intercambiará información con los demás mediadores tomando las precauciones debidas a fin de no manifestar discrepancias frente a las partes con lo cual se pudiera poner en peligro el proceso de mediación.-

**Arto. 8.-** El mediador dispondrá el número de sesiones adecuadas para la resolución de la controversia, o llegar al convencimiento de que hay otras vías para obtenerlas.- El mediador procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no aceptará actitudes de dilación por las partes o sus representantes.- Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas.- Así como también podrá llamar a sesión privada a los abogados de las partes que se encuentren participando en la mediación.-

**Arto.9.-** El mediador procurará que en el proceso de Mediación se encuentren representados todas las partes con interés en el asunto a resolver o aquellos que pueden ser afectadas por los resultados del proceso

de mediación.- En caso necesario, el mediador sugerirá que estas personas se incorporen a la mediación.-

**Arto.10.-** Toda la información que sea entregada al mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua por las partes durante el desarrollo del proceso de mediación, así como todo lo acaecido durante el proceso mismo, serán tratados con absoluta confidencialidad.-

**a)** Queda terminantemente prohibido al mediador, revelar información obtenida durante el proceso de mediación. El mediador no podrá revelar la información de la cual llegue a tener conocimiento a terceras personas ajenas a la mediación.- Podrá proporcionar dicha información únicamente cuando le sea solicitada por Autoridad Judicial competente.- Este deber de confidencialidad se aplica por igual a las partes y a las personas que participen en la mediación en la calidad que fuera, abogados, peritos, así como a todo el personal del Centro de Mediación y Arbitraje. El mediador no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo.- En la primera sesión que celebre el mediador con las partes, se firmara un convenio de confidencialidad.-

**b)** Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua en relación a las mediaciones, son estrictamente confidenciales.- Dicho Centro se reserva, sin embargo, el derecho de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.-

**Arto.11.-** Para ser mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua es indispensable tener título profesional, Técnico o Estudiante Universitario que avale su capacidad para prestar sus servicios profesionales y haber cursado las capacitaciones obligatorias de Ley.- Es de igual importancia que el mediador sea persona honrada y de principios éticos y morales.-

Será obligatorio asimismo realizar las prácticas que fueren necesarias para adquirir experiencias en las condiciones determinadas por el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua.- Los mediadores se mantendrán informados y actualizados en materia de mediación, y en general en los métodos alternativos de resolución de conflictos.- Es un deber del mediador colaborar en la capacitación de nuevos mediadores, siempre que lo solicite y autorizare la Dirección Alternativa de Conflicto (DIRAC).- El mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, podrá realizar iguales actividades en otros Centros de Mediación y Arbitraje del País, siempre y cuando el otro Centro de Mediación lo solicite y lo apruebe el Director del CEMANIC.- En las sucursales, filiales o subsedes del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, el Mediador del CEMANIC, ejercerá la función de mediador sin más trámites que la autorización del Director del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua.-

**Arto.12.-** El mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, deberá desempeñar sus funciones con excelencia profesional y ayudará a difundir el mecanismo de la mediación en forma seria y honesta por todos los medios que sean necesarios.-

**Arto.13.-** El Mediador, antes del inicio del proceso de mediación, le hará saber a las partes el cobro o los honorarios que deben pagar en el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua.- Solo el Director podrá ordenar la modificación de la tarifa estipulada, así como fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes.- El Mediador recibirá el pago de sus honorarios por parte del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, ya sea por medio del Director o por la Administración en su caso, una vez que las partes hayan depositado el pago respectivo.- Se le prohíbe a los Mediadores, recibir pagos, dádivas u obsequios por las partes, antes, durante y después que realice una mediación.- El Mediador debe regirse, por el cobro de honorarios a las partes, bajo la tarifa establecida de cobro.-

**Arto.14.- Sanciones para los Neutrales y personal Administrativo.-** Tanto los Neutrales como el personal Administrativo, en su caso, se rigen por la Constitución, Estatutos, Reglamentos, Normas de Procedimientos, Normas éticas y otras Normas propias del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC).-

- Cuando los neutrales o personal administrativo violenten lo establecido en el acápite anterior, el Director del (CEMANIC) le hará un primer llamado de atención verbal y escrito.- Si este continúa violentando lo antes dicho,

convocará a reunión extraordinaria de acuerdo a la constitución y las normas establecidas por el Centro de mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC) y decidirán las medidas a tomar.- Las sanciones van desde la separación inmediata del Neutral y personal administrativo, hasta sanciones económicas y/o cancelación de sus servicios profesionales.- Entiéndase sanción económica como la retención parcial o total del monto correspondiente a los honorarios del Neutral y personal administrativo.- Si por pericia o negligencia del neutral o del personal administrativo, las partes incurrir en gastos innecesarios, están obligados éstos a resarcirles dichos gastos en todo o en parte, previo análisis y aprobación del Director del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC).- Las sanciones a los neutrales y personal administrativos del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC), serán aplicables cuando quede plenamente demostrado que estos incurrieron en la violación de las disposiciones contenidas en las presentes normas éticas.-

**Arto.15.- Vigencia de las Normas Éticas.**- Las presentes Normas Éticas registrarán inmediatamente después de inscrita la constitución del centro de mediación y arbitraje, y la acreditación del mismo por parte de la Dirección de Resolución Alternativa de conflictos (DIRAC).-

Dado en la Ciudad de Managua a los Cinco días del mes de Noviembre del año dos mil ocho.- (F) BLANCA MARIN ROCHA, DIRECTORA "CEMANIC". RENE JOSE CORDOBA TORREZ, TESORERO "CEMANIC". DEYSI DEL SOCORRO BERROTERAN, SECRETARIA "CEMANIC". XOCHIL DAEIKEL SALAZAR MARIN, VOCAL "CEMANIC".

**CENTRO DE MEDIACION  
Y ARBITRAJE DE NICARAGUA  
(CEMANIC)**

La Junta Directiva del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC), en uso de sus facultades que le confiere la constitución de dicho centro, las leyes, los Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales, ha discutido y aprobado el siguiente sistema de tarifa por concepto de honorario de los neutrales y costos administrativos, el que registrará a partir de la presente fecha:

**SISTEMA DE TARIFAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE  
LOS NEUTRALES Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.**

**I.- Mediación Laboral:**

Por cada mediación Laboral que se efectuó, el Centro de Mediación y Arbitraje cobrará en calidad de honorarios el Diez por ciento (10%) del monto a pagar o recibir, dividido entre las partes en conflicto, en proporciones iguales.

**II.- Mediación en asuntos de Familia:**

Por cada mediación de Asuntos de Familia que se efectuó, el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, cobrará en calidad de honorarios, el Diez por ciento (10%) del monto a pagar o recibir, dividido entre las partes en conflicto en proporciones iguales.-

Cuando se trate de arreglos de pago mensuales, quincenales u otro sistema de pago, la proporción del pago que se deberá hacer al centro de mediación y arbitraje se cancelará en una sola cuota del diez por ciento de lo que deberá recibir durante el periodo de doce meses.- El director señalará monto específico a las partes.-

**III.- Mediaciones Civiles, Mercantiles, Bancarias, Agrarias y otras:**

Por cada mediación de casos Civiles, mercantiles, Bancarios, Agrarias y otras, que se efectuó en el centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, las partes deben pagar a dicho centro, el Diez por ciento (10%) del valor a pagar o recibir.- Las partes se pondrán de acuerdo sobre el porcentaje que le corresponde a cada una.-

**IV.- Mediaciones Penales:**

Por cada mediación Penal que en los casos de la ley se efectuó, el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua cobrará en calidad de honorarios,

Veinte Dólares Americanos (US\$20) o su equivalente en moneda de curso legal.-

**V.- Árbitros Nacionales o Internacionales:**

Por cada Arbitraje Nacional o Internacional que se efectuó en el Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, las partes deben pagar a dicho Centro, el Diez por ciento (10%) del valor total de la demanda.- Las partes se pondrán de acuerdo sobre el monto a pagar cada una de ellas.-

**COSTOS ADMINISTRATIVOS:**

El Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua (CEMANIC), habiendo hecho un estudio de los Gastos administrativos que incurrirán mensualmente al entrar a funcionar dicho centro, ha concluido que dichos gastos consisten en los siguientes:

- 1.- Pago por servicios de Agua:..... C\$ 200.00
- 2.- Pago por servicios de Luz:..... C\$ 300.00
- 3.- Pago por servicios Telefónicos y Fax:..... C\$ 1,000.00
- 4.- Pago por Renta del Local:..... C\$ 2,880.00
- 5.- Pago de Impuestos Municipales e I.R.:..... C\$ 600.00 (Aprox.)
- 6.- Gastos Varios (papelería, muebles, mantenimiento, etc.)..... C\$ 500.00
- 7.- Personal Auxiliar:..... C\$ 2 000.00

Para un total de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CORDOBAS MENSUALES (C\$ 7,480.00) Mensual.-

Managua, Cinco de Noviembre del año dos mil ocho.- (F) LIC. BLANCA MARIN ROCHA, DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL CEMANIC.-

Reg. 1263– M. 507807 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento con la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", se proceda a publicar Declaración Desierta, Inicio y adjudicación de las contrataciones en la modalidad de Licitación Pública, Licitación Selectiva y Contratación Simplificada, estas a **partir del día 21 de Abril del año en curso**, según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada/objeto	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 04-2017	Adquisición de Máquina Litográfica.	No. 022/2017, del 28/03/2017.	Declaración Desierta
Licitación Selectiva No.02/2017	Servicio de Elaboración de Uniformes para Agentes de Seguridad Interna de la Zona No. 1.	No. 014/2017, del 14/03/2017.	Inicio de Proceso
Licitación Selectiva No. 03/2017	Adquisición de Equipos Informáticos y Accesorios.	No. 13/2017, del 14/03/2017	Inicio de proceso
Licitación Selectiva No.05/2017	Adquisición de Routers y Accesorios.	No. 020/2017, del 27/03/2017.	Inicio de Proceso
Licitación Selectiva No.06/2017	Suministro de Materiales y Mano de Obra para Reubicación de Portón No. 4 del Complejo Judicial de Managua.	No. 025/2017, del 07/04/2017.	Inicio de Proceso

Licitación Selectiva No. 07/2017	Adquisición de Equipos de Comunicación y Accesorios	No. 26/2017, del 07/04/2017	Inicio de proceso
Contratación Simplificada No. 03/2017	Arriendo de local para albergar juzgados de Distritos Penal, Civil y Audiencias, Masatepe.	No. 10/2017, del 07/03/2017	Inicio de proceso
Contratación Simplificada No. 08/2017	Arriendo de local para albergar al juzgado único de Masatepe.	No. 19/2017, del 24/03/2017	Inicio de proceso
Contratación Simplificada No. 06/2017	Adquisición de Mobiliarios.	No. 027/2017, del 08/04/2017	Adjudicación: GLOBAL, S.A., INVERSIONES MSG, S.A., ALFONSO JOYA, ALMACENES EZA, S.A., MOBI-EQUIPO, S.A., GUSTAVO ADOLFO SAN- CHEZ SANCHEZ, MODULARES PB S.A. Y SOLUCIO- NES INTEGRA- LES, S.A.
Contratación Simplificada No. 07/2017	Adquisición de Equipos de Audio.	No. 028/2017, del 08/04/2017	Adjudicación: INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARA- GUA, S.A.
Licitación Selectiva No.01/2017	Adquisición de Materiales Eléctricos	No. 023/2017, del 30/03/2017.	Adjudicación: SILVA INTER- NACIONAL, S.A. (SINSA), SUNLINE IN- TERNACIONAL, S.A. (SINTER) Y CONSTRUCCIO- NES ELÉC- TRICAS, S.A. (CELECTRISA).

Managua/ Nicaragua, Abril 2017.

(f) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO Directora. División de Adquisiciones CSJ.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1256 – M. 507506 – Valor C\$ 190.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXV-080-2017, del día veintiuno de febrero y Resolución No. SIB-OIF-XXV-138-2017, del día veintitrés de marzo, ambas resoluciones del año dos mil diecisiete, conforme el artículo 47 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones) y artículo 116 del Reglamento General de Ley de Contrataciones (Reglamento de Contrataciones), mediante acta de recomendación de ofertas,

del día veintinueve de marzo del año en curso, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva LS-SIBOIF-01-2017 “Suministro de Tóner para Equipos de Oficinas”, la cual fue recibida en este despacho con esa misma fecha y ha sido analizada.

**II**

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, conviene a los intereses de la institución y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones y artículo 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Evaluación.

**POR TANTO**

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999), y sus Reformas, y Ley de Contrataciones (Publicada en La Gaceta Diario Oficial, con los Nos. 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del año 210) y el Decreto 75-2010, Reglamento de Contrataciones (Publicado en La Gaceta Diario Oficial, con Nos. 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE**

**SIB-OIF-XXV- 144-2017**

I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva LS-SIBOIF-01-2017 “Suministro de Tóner para Equipos de Oficinas”.

II. Se adjudica dicha licitación al oferente **SUMINISTROS DE INFORMÁTICA QUIÑÓNEZ DE RUBRO LIMITADO (SUMIN)**, registrado como proveedor del Estado con número J0510000004764.

III. El monto total de la adjudicación es de **US\$30,466.63 (Treinta mil cuatrocientos sesenta y seis dólares con 63/100)** incluyendo IVA.

IV. El oferente adjudicado, debe presentar a la Unidad de Adquisiciones, fianza de cumplimiento de contrato por el 5% del valor del mismo, en un plazo de diez días calendarios posteriores a la firmeza de la adjudicación.

V. Los tóner objeto de la contratación, serán entregados de forma parcial mensual, conforme calendario de entrega, Suministros de Informática Quiñónez de Rubro Limitado (SUMIN), se compromete a entregar los tóner en un plazo de 2 días hábiles, posteriores a recibir la orden de compra correspondiente. Para la primera entrega, de ser incluidos, los tóneres correspondientes a los ítems: 6,7,13,14,15,20,21,27,32,36,38,39,40,41,44, el plazo de entrega es de 21 días hábiles, después de recibida la orden de compra.

VI. Esta Autoridad y el oferente adjudicado firmarán el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a que esté firme la adjudicación.

VII. Las órdenes de compra para cada entrega mensual será firmada por la autoridad competente.

VIII. El contrato será administrado conforme Ley de Contrataciones, por el equipo administrador de contrato, quienes velarán por la correcta ejecución del objeto de la adquisición y estará conformados por la Lic. Mildred Haffner, Responsable de Almacén, la Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Administrativa Financiera, Lic. Edelberto Zelaya Castillo, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones.

IX. Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE.**, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1011 – M. 866200618 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Resolución Administrativa No. 27 - 2017****TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE  
AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE  
VIEJA DATA A FAVOR DE HIELO OLITO, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); en base a los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO****I**

Que con fecha del cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015), el señor Cristóbal Alberto Sequeira González, en su calidad de Apoderado General de Administración de **HIELO OLITO, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data para uso industrial, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: **578660E-1343049N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **39,240m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un(1) formulario de solicitud – ANA; **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos treinta y siete (237), de Contrato de Arrendamiento, elaborada a las nueve de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Juan Carlos Sequeira; **d)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número catorce (14), de Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, elaborada a las cinco y veinte minutos de la tarde del día dos de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ramón Ernesto Miranda Mendieta; **e)** Fotocopia certificada de Contrato de Arrendamiento de propiedad de ubicación de Hielo Olito, S.A.; **f)** Fotocopia de cédula RUC N° J0310000240329, a nombre de HIELO OLITO SOCIEDAD ANONIMA; **g)** Fotocopia de cédula de identidad N° 001-111244-0015W, a nombre de Cristóbal Alberto Sequeira González; **h)** Fotocopia de constancia de matrícula, emitida por la Alcaldía de Managua; **i)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuatro (04), de Poder Generalísimo, elaborada a las diez de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ramón Ernesto Miranda Mendieta; **j)** Estudio Hidrogeológico realizado en proyecto de Hielera Olito.

**II**

Que en fecha del diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme

a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

**V**

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.*”.

**VI**

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **HIELO OLITO, S.A.**, representada por el señor **Cristóbal Alberto Sequeira González**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNI- CIPIO/ DEPARTA- MENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Río San Juan / Managua	Managua/ Managua	578660	1343049	ENERO	3,270
				FEBRERO	3,270
				MARZO	3,270
				ABRIL	3,270
				MAYO	3,270
				JUNIO	3,270
				JULIO	3,270
				AGOSTO	3,270
				SEPTIEMBRE	3,270
				OCTUBRE	3,270
				NOVIEMBRE	3,270
				DICIEMBRE	3,270
<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>				<b>39,240</b>	

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **HIELO OLITO, S.A.**, representada por el señor **Cristóbal Alberto Sequeira González**, en su



calidad de Apoderado General de Administración., que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **HIELO OLITO, S.A.**, representada por el señor **Cristóbal Alberto Sequeira González**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, en un plazo no mayor de (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- b) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea.
  3. Copia de reporte de análisis semestrales de la calidad del agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados.
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan contaminar las aguas;
- e) En caso de necesitar un mayor caudal que el concesionado, el solicitante deberá presentarse a la Autoridad Nacional del Agua y tramitar la modificación según corresponda, con la justificación técnica debida;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Así mismo, la empresa **Hielo Olito, Sociedad Anónima**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **HIELO OLITO, S.A.**, representada por el señor **Cristóbal Alberto Sequeira González**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, **“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce y cuarenta minutos de la tarde del tres de marzo del año dos mil diecisiete.  
**(F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro - Director Autoridad Nacional del Agua.**

#### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0965 – M. 502146 – Valor C\$ 1,015.00

**CERTIFICACIÓN.** Yo, **LUIS EDUARDO RAMÍREZ ARAGÓN**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con carné de abogado y notario público número: uno nueve uno dos tres (19123), debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día treinta de julio del año dos mil diecisiete, doy fe y **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de **“NIKAKAO, SOCIEDAD ANONIMA”** y que de la página número dos (2) a la página número ocho (08) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO UNO (01).- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Marbella, Málaga, España, en la dirección que cita: *Avenida Buchinger s/n, Mansion Club, Apartamento No. 1901, a las diez de la mañana del día catorce de Marzo del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta General de Accionistas de NIKAKAO, SOCIEDAD ANONIMA en adelante (“Nikakao”), estando presentes los siguientes accionistas: 1) CORNEL CARSTEN KRAMER dueño de novecientos (900) acciones, quien presidirá esta reunión; y 2) MARIA LETICIA DE SOUSA dueña de cien (100) acciones, quien actuará como Secretario en la presente sesión, con lo cual se encuentra representado el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de la sociedad. Hay quórum por estar representadas el total de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, por lo que no fue necesaria previa citación o convocatoria; renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocación previa y aceptando para esta reunión específica los anteriores nombramientos de Presidente y Secretario. El Presidente declara abierta la sesión bajo los siguientes puntos de agenda: Punto Uno: Presentación y aprobación de Estados Financieros de Cierre de la Sociedad. Punto Dos: Aprobación de Disolución anticipada de la Sociedad. Punto Tres: Aprobación de Liquidación de la Sociedad. Punto Cuatro: Autorización para otorgamiento de Escritura Pública de Disolución de Sociedad y nombramiento de custodio de los documentos societarios. Punto Cinco: Autorización para otorgamiento de Poder Especial de Representación para las gestiones de cierre de obligaciones ante las instituciones del Estado. Punto Seis: Autorización de Certificación Notarial del Acta. Tras las deliberaciones pertinentes del caso, la Junta General de Accionistas, de forma unánime aprueba la agenda y procede con los acuerdos siguientes: Punto Uno: Presentación y aprobación de Estados Financieros de Cierre de la Sociedad. El Presidente de la sociedad manifiesta que debido a que la sociedad NIKAKAO, SOCIEDAD ANONIMA, no tiene ni ha tenido operaciones, ni ningún tipo de actividad comercial, por tanto se presenta la moción para disolver la sociedad antes mencionada y en consecuencia se ha procedido a elaborar estados financieros de cierre de Sociedad por el periodo terminado al 31 de Diciembre del año 2016, certificados por el contador público autorizado señor Enrique José Larios Quintana el día 7 del mes de Marzo del año 2017, con licencia número 3874, los cuales el señor Larios presenta a los socios para su análisis y aprobación. Dichos estados financieros se insertan integralmente a continuación: a) “LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. 3874. Managua, Nicaragua. Teléfono 8720 – 3536. CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 08 de febrero del 2016 al 07 de febrero del 2021, autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte según resolución N° 034-2016, identificándome como tal, con la cédula 001-180585-0048E y bajo registro de miembro perpetuo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el N° 3874. CERTIFICO QUE: Las cifras que figuran en el Balance General adjunto, por el periodo terminado al 31 de Diciembre del año 2016, corresponden a las operaciones de NIKAKAO SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica, con el Registro Único del Contribuyente (RUC) J0310000292582 que lleva el departamento de registro y control de la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Para emitir esta Certificación, se cotejaron las cifras mostradas en El Balance General realizadas de conformidad a los documentos originales y debidamente soportados que presentan las operaciones financieras en los libros de control contable diario y mayor, no se presentaron registros de transacciones en NIKAKAO SOCIEDAD ANÓNIMA. Se detalla la situación financiera: Total Activos C\$500,000.00. Total Capital Social Suscrito y Pagado C\$500,000.00. Esta certificación no constituye una auditoría, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre razonabilidad de los Estados*

Financieros descritos en el tercer párrafo. Esta certificación se refiere únicamente a los procedimientos descritos anteriormente. Se extiende la presente a solicitud de la administración de **NIKAKAO, S.A.** Dada en la ciudad de Managua a los 07 días del mes de marzo del año 2017. Firma ilegible. Lic. Contador Público Autorizado N° 3874. Acuerdo Ministerial MECD N° 08-215. Póliza de Fidelidad Iniser N° GDC-800731. Hay un sello que dice: Lic. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA. REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMÉRICA CENTRAL. Reg. No. 3874. Contador Público Autorizado. Escudo de Nicaragua. "NIKAKAO SOCIEDAD ANÓNIMA. BALANCE GENERAL (EXPRESADO EN CÓRDOBAS) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. ACTIVO 500,000.00. CAPITAL 500,000.00. ACTIVOS CIRCULANTES. CAPITAL SOCIAL. CUENTAS Y DCTOS POR COBRAR. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO. Cuentas por Cobrar Accionistas. 500,000.00. Acciones Comunes 500,000.00. TOTAL ACTIVO 500,000.00 TOTAL CAPITAL SOCIAL 500,000.00. Firma ilegible del CONTADOR GENERAL. Hay un sello que dice: Lic. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA. REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMÉRICA CENTRAL. Reg. No. 3874. Contador Público Autorizado. Escudo de Nicaragua". Hasta aquí la inserción. Vistos y analizados los Estados Financieros de cierre, estos son aprobados por unanimidad de votos por parte de los accionistas de la Sociedad. **Punto Dos: Aprobación de Disolución anticipada de la Sociedad.** Después de analizados y aprobados los estados financieros de cierre de la sociedad, se somete a votación la disolución de la sociedad y por unanimidad de votos se acuerda en este acto disolver la sociedad **NIKAKAO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debido a que no tiene ni ha tenido operaciones, ni ningún tipo de actividad comercial y la cual se constituyó en Escritura Pública Número Treinta y Tres (33) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Alejandra Baldizón Castellón, y debidamente inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: M G cero cero guion dos dos guion cero cero tres nueve seis dos (MG00-22-003962); Asiento Primero (1°) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el día 27 de julio del año 2016. Esta disolución se realiza conforme los artículos doscientos sesenta y dos (262) numeral uno (1) y doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (6) del Código de Comercio de la República de Nicaragua y a la Cláusula Décima Sexta de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad. Asimismo y en consecuencia se aprueba gestionar la cancelación de inscripción como comerciante de la sociedad la cual se inscribió bajo el Número Único del folio personal: M G cero cero guion dos dos guion cero cero tres nueve seis dos (MG00-22-003962) en asiento dos (2) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **Punto Tres: Aprobación de Liquidación de la Sociedad.** En vista de que la sociedad no tiene bienes que liquidar, empleado alguno, pasivo laboral, ni obligaciones civiles o de cualquier otra naturaleza pendientes, no se nombrará liquidadores y los socios en este acto proceden con la liquidación de la sociedad, realizando la repartición de los valores de la misma en proporción a sus participaciones accionarias. De modo que los socios aprueban de forma unánime conformar un fondo para pagar los gastos necesarios de esta liquidación y aquellos que se requieran hasta que se den las auditorías de cierre de la autoridad fiscal y de la alcaldía municipal. Los socios, en este acto, declaran que serán responsables del pago de cualquier impuesto sobre los montos recibidos y queda plenamente aprobada la disolución y liquidación anticipada de la sociedad de acuerdo a lo estipulado por el Código de Comercio de Nicaragua. **Punto Cuatro: Autorización para otorgamiento de Escritura Pública de Disolución de Sociedad y nombramiento de custodio de los documentos societarios.** El Presidente de la sociedad procede a indicar que para dar cumplimiento a la resolución de disolución anticipada de la sociedad se hace necesario facultar a alguien para que presente esta acta y los estados financieros certificados por Contador Público autorizado a la Gaceta el Diario Oficial de Nicaragua y otorgue correspondiente Escritura de Disolución y Liquidación, por lo que propone al señor **CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO**, quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro cuatro guion uno cero uno cero siete ocho guion cero cero cero D (044-101078-0000D) y a **MARIA GABRIELA GUERRERO FLORES**, quien es mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número:

cero cero uno guion dos siete cero nueve nueve dos guion cero cero tres cero S (001-270992-0030S); para que puedan de forma conjunta y/o individual, con facultades amplias y suficientes realizar los siguientes actos: a) Presente a La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, certificación de la presenta acta y los estados financieros certificados por Contador Público Autorizado para su publicación de conformidad con lo establecido por el artículo 284 del Código de Comercio de Nicaragua y el artículo 222 inciso a) del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos de Nicaragua; b) Comparezca ante notario público de su elección a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad y para que solicite su inscripción en el Libro de Sociedades y la cancelación de la inscripción como comerciante de la sociedad ante el Registro Público Mercantil. De igual forma proponen nombrar al despacho de Abogados García & Bodán para que reciba en depósito por el término de ley, todos los libros legales y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio. Escuchada la propuesta, se somete a votación y los socios aprueban por unanimidad autorizar a los señores Carlos Eduardo Téllez Páramo, María Gabriela Guerrero Flores y al despacho de Abogados García & Bodán para que cumplan con las obligaciones arriba señaladas. **Punto Cinco: Autorización para otorgamiento de Poder Especial de Representación para las gestiones de cierre de obligaciones ante las Instituciones del Estado.** El Presidente indica que conforme a la legislación nicaragüense se hace necesario proceder con el cierre de obligaciones con las instituciones del Estado una vez se inscriba la disolución y liquidación de la sociedad en el Registro Público Mercantil. Por lo que propone nombrar a: 1) **DORIS ISABEL RODRIGUEZ DAVILA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en Masaya, identificada con cédula de identidad nicaragüense cuatro cero uno guion cero ocho cero seis ocho cinco guion cero cero cuatro X (401-080685-0004X); 2) **DANIEL ERNESTO ESCOBAR GARCÍA**, mayor de edad, soltero, Licenciado de Derecho, con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León e identificado con cédula de identidad nicaragüense número dos ocho uno guion tres uno uno dos nueve uno guion cero cero cero dos Q (281-311291-0002Q); 3) **ARELLY GUISELLE JIMÉNEZ AVILÉS**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad número: cero cero uno guion dos dos cero ocho seis guion cero cero tres dos P (001-220186-0032P); 4) **DENISSE MARGARITA ROMÁN CRUZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio en Santa Teresa, Carazo, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guion tres cero cero siete nueve dos guion cero cero uno cero P (001-300792-0010P) para que puedan representar de forma conjunta y/o individual a la Sociedad **NIKAKAO, SOCIEDAD ANÓNIMA** con **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, amplio y suficiente cuanto en derecho corresponde para llevar a cabo el cierre de obligaciones de la sociedad, estando plenamente facultados para: a) Gestionar la disolución de la Sociedad ante el Registro Público Mercantil correspondiente; b) Gestionar la disolución y cierre de obligaciones de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social pudiendo para ello tramitar solvencias fiscales y municipales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones quincenales y mensuales, realizar actualización de la información presentada en esas instituciones, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones y realizar cualquier actividades que tiendan al cumplimiento del presente mandato, completando el cierre de las obligaciones de la sociedad en las instituciones arriba mencionadas. Los apoderados estarán facultados a sustituir este poder en terceros, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver asumir el poder, cuando lo creyeren conveniente, quienes tendrán las mismas facultades y limitaciones que los aquí nombrados. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal. Se somete a votación lo anterior y la Junta General de Accionistas lo aprueba por unanimidad, autorizando a **MARIA GABRIELA GUERRERO FLORES**, quien es mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cero cero uno guion dos siete cero nueve nueve dos guion cero cero tres cero S (001-270992-0030S) para que comparezca ante Notario Público a otorgar el poder descrito y autorizado en este punto, bastando como documento habilitante para acreditar la representación de



la Sociedad para este acto la simple certificación de la presente acta. **Punto Seis: Autorización de Certificación Notarial del Acta.** Se autoriza al secretario de la Sociedad o a Notario Público para librar certificación de la presente Acta en lo conducente o en lo literal la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto conforme de todos los accionistas de la Sociedad y leída que fue la presente se encuentra conforme y se firma. (f). Ilegible.- Cornel Carsten Kramer; (f). Ilegible.- María Leticia de Sousa.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada para los fines que estime pertinente, extendiendo la presente certificación en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.- **(F) LUIS EDUARDO RAMÍREZ ARAGÓN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1048 – M. 503709 – Valor C\$ 435.00

#### CERTIFICACIÓN.-

La Suscrita, **DIANA MERCEDES MARÍN FERNÁNDEZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintiséis de agosto del año dos mil veinte, DOY FE Y CERTIFICO, que tuve a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **BUENA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el cual se encuentra asentada del reverso de la página número sesenta (60) al reverso de la página número sesenta y dos (62) el Acta número cuarenta y uno (41) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, Nicaragua a las ocho de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, la cual en sus puntos conducentes dice: **“ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO (41). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BUENA VISTA, S.A.** Reunidos en las oficinas de Arias & Muñoz ubicadas en la Pista Jean Paul Genie, Edificio Escala, Piso 3, a las 8 de la mañana del día 31 de agosto del año dos mil dieciséis. **I. Asistencia:** Al efecto se encuentran presentes en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BUENA VISTA, S.A.** la señorita Diana María Fonseca Herrera en representación de **NICOLAS CARLOS PEDRO SAMOHOD RIVAROLA** dueño de una (1) acción y el señor Roberto Octavio Argüello Villavicencio en representación de **CROWN GAMING SAC** dueño de ciento dieciséis (116) acciones. Las representaciones se demuestran con carta-poder que presentan en secretaría, las cuales una vez vistas, se aprueban y se mandan a archivar por secretaría. **II. Quórum:** En esta Asamblea está reunida la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social. **III. Convocatoria Previa:** Por unanimidad de votos se acuerda prescindir del trámite de previa convocatoria por estar presente y representada en este acto la totalidad del capital social. **IV. Agenda:** Actúa como Presidente Ad-hoc de esta Asamblea el señor Roberto Octavio Argüello Villavicencio, en representación de **CROWN GAMING S.A.C.** y como Secretario Ad-hoc de esta Asamblea la señorita Diana María Fonseca Herrera en representación de **NICOLAS CARLOS PEDRO SAMOHOD RIVAROLA**. El Presidente declara abierta la sesión y pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda. a) Acordar la disolución y liquidación total y absoluta de la sociedad **BUENA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. b) Autorizar a la señorita Diana María Fonseca Herrera, y/o a Uriel Ernesto Balladares Abaunza a comparecer ante Notario Público de su elección para otorgar escritura de disolución y liquidación de la sociedad y suscribir todos los demás documentos relacionados. c) Nombrar liquidador de la sociedad. d) ...PUNTO INCONDUCTENTE... e) Presentar los Estados Financieros de la Sociedad, elaborados y certificados por un Contador Público Autorizado (CPA). f) ...PUNTO INCONDUCTENTE... **V. Acuerdos:** Luego de haberse expuesto y discutido ampliamente los puntos de agenda, se acuerda lo siguiente: **PRIMERO:** Por unanimidad de votos, los accionistas deciden que de conformidad con lo estipulado en el numeral primero del Artículo 262, el numeral sexto del Artículo 269, el Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua, por ser de conveniencia a los intereses de cada uno de los accionistas de la sociedad

**BUENA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y con el ánimo de extinguir y cesar definitivamente la existencia de la sociedad, acordar la disolución y liquidación total y absoluta de la sociedad **BUENA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y formalizar dicha decisión ante un Notario Público autorizado de la República de Nicaragua, así como realizar los trámites de disolución y liquidación ante la Municipalidades correspondientes, la Dirección General de Ingresos (DGI) y ante cualquier otra institución necesaria para lograr tal fin. **SEGUNDO:** Por unanimidad de votos, los accionistas deciden autorizar a la señorita **Diana María Fonseca Herrera**, mayor de edad, soltera, estudiante de la carrera de Derecho, del domicilio de la ciudad de Managua, identificada con cédula número 001-250796-0012J, y/o a **Uriel Ernesto Balladares Abaunza**, mayor de edad, soltero, estudiante de la Carrera de Derecho, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad número 001-161094-0010S, a comparecer ante cualquier Notario Público de su elección para otorgar escritura de disolución y liquidación de la sociedad y suscribir todos los demás documentos, aclaraciones o enmiendas, públicos o privados, necesarios para la referida disolución y liquidación, facultándolos asimismo para solicitar al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil competente que proceda a inscribir la disolución de la sociedad así como otorgar el Poder Especial establecido en el punto cuarto de la presente Acta. **TERCERO:** Por unanimidad de votos los accionistas deciden que de conformidad al Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua se acuerda y se nombre liquidador de la sociedad, para que en nombre y representación de la sociedad proceda a realizar la correspondiente liquidación de la empresa **BUENA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y se designa en este acto al señor **Juan José Rodríguez Saldaña**, mayor de edad, casado, Contador, del domicilio de Tipitapa, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, tres, guión, cero, nueve, uno, uno, siete, tres, guión, cero, cero, dos, Y (003-091173-0002Y), como Liquidador para que en nombre y representación de la sociedad proceda a realizar la correspondiente liquidación de la empresa. **CUARTO:** ...PUNTO INCONDUCTENTE... **QUINTO:** Por unanimidad de votos los accionistas deciden que conformidad con el artículo 257 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, presentar los Estados Financieros de la Sociedad, elaborados y certificados por un Contador Público Autorizado (CPA), en los que constan los datos numéricos sobre los activos totales, pasivos totales y patrimonio de la sociedad, para que una vez revisados, se proceda con la aprobación de los mismos, los cuales se detallan a continuación: **BUENA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (i) Estados Financieros previo al cierre de operaciones de la empresa denominada BUENA VISTA, S.A (CASINO ADMIRAL), identificada con el RUC N° J0310000124922, cortados al 31 de Agosto del 2016, compuestos por el Balance General y el Estado de Resultado, después de cotejar las cifras presentadas con sus registros contables, se determinaron los siguientes saldos totales: Activos Corrientes C\$42,473,940.32 Activos no Corrientes C\$10,272,213.37 Pasivos Corrientes C\$44,175,007.97 Patrimonio C\$8,571,145.72 Ingresos C\$11,162,061.75 Costos de Ventas C\$205,058.00 Gastos Operativos C\$9,897,715.75 Gastos Financieros C\$3,437,569.86 y Utilidad y/o Pérdida del Ejercicio C\$-2,378,281.86. [Hay un sello Ervin Alberto Orozco Ortega – Contador Público Autorizado] Elaborado por Ervin Alberto Orozco Ortega Contador Público Autorizado No. 1106. (ii) Estados Financieros de cierre de operaciones de la empresa denominada BUENA VISTA, S.A (CASINO ADMIRAL), identificada con el RUC N° J0310000124922, cortados al 31 de Agosto del 2016, compuestos por el Balance General y el Estado de Resultado, después de cotejar las cifras presentadas con sus registros contables, se determinaron los siguientes saldos totales: Activos Corrientes C\$0.00 Activos no Corrientes C\$0.00 Pasivos Corrientes C\$0.00 Patrimonio C\$0.00 Ingresos C\$0.00 Costos de Ventas C\$0.00 Gastos Operativos C\$0.00 Gastos Financieros C\$0.00 y Utilidad y/o Pérdida del Ejercicio C\$0.00. [Hay un sello Ervin Alberto Orozco Ortega – Contador Público Autorizado] Elaborado por Ervin Alberto Orozco Ortega Contador Público Autorizado No. 1106. **SEXTO:** ...PUNTO INCONDUCTENTE... **VI. Autorizaciones.** Las resoluciones y acuerdos adoptados en la presente acta se declaran firmes y, se autoriza a cualquier notario público de la República de Nicaragua para librar certificación total o parcial de esta acta, siendo tal certificación suficiente para acreditar todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta Asamblea una hora después de iniciada.- (F) Ilegible Diana María Fonseca Herrera (F) Ilegible Roberto

*Octavio Argüello Villavicencio*". - Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejado y para todos los efectos legales libro la presente certificación en DOS (02) folio útil de ley a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis. (F) **Diana Mercedes Marín Fernández**, Abogada y Notario Público.

## SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1047 – M. 503667 – Valor C\$ 435.00

### CERTIFICACIÓN

VIDA BENAVENTE PRIETO, ABOGADO Y JUEZ TERCERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS PROMOVIDO POR FRANCISCO ANTONIO GUEVARA GARCIA QUE INTEGRAMENTE DICE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO. Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Las once de la mañana.- VISTOS RESULTA: Por escrito presentado, a las once y cincuenta minutos de la mañana del siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el señor FRANCISCO ANTONIO GUEVARA GARCIA, mayor de edad, factor de comercio y de este domicilio compareció exponiendo: Que los Señores ALICIA MONJE viuda de MEJÍA, viuda, ama de casa. Por escrito presentado a las once y cincuenta minutos de la mañana del siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Señor FRANCISCO ANTONIO GUEVARA GARCIA, JORGE ISAAC MEJÍA MONJE, casado, Ingeniero electrónico y WALTER ALEX MEJÍA MONJE, casado, estudiante, todos mayores de edad, los dos primeros domiciliados en la ciudad de San Francisco y el tercero con domicilio en la ciudad de Milbrae, todo en la ciudad de California, Estados Unidos de Norteamérica, en su carácter de herederos de la sucesión abintestato de su esposo y padre respectivamente señor JORGE ISAAC ANTONIO MEJIA ARAUZ y por medio de su apoderada generalísima, señor TEODORO S. HERRERA ZELEDON, Le Cedieron y traspasaron los derechos hereditarios de dos inmuebles con los siguientes datos registrales: Un lote de terreno ubicado en esta ciudad en la Urbanización conocida como Los Robles número tres, identificada en el plano de la misma con el número siete, con una extensión de setecientas nueve varas cuadradas y noventa y una centésimas de varas cuadradas, con los siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: Catorce metros treinta centímetros, calle San Marcos, SUR: Catorce metros treinta centímetros, cauce en medio, terreno de Rafael Huezó, ESTE: treinta y cinco metros, lote número seis, Oeste: treinta y cinco metros, lote número ocho, contando el dominio y posesión del Señor Mejia Arauz, en escritura número ciento veintitrés, autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios Notariales del Doctor Fernando Zelaya Rojas y la que se encuentra inscrita bajo el número setenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno (72.491); tomo: un mil doscientos treinta y uno (1.231); folio doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis (265/266), asiento: primero (1), sección de derechos reales, libro de propiedades del registro público de este departamento. Un lote de terreno ubicado en esta ciudad en la urbanización conocida como los Robles número tres, identificado en el plano de la misma con el número ocho, con una extensión de setecientas nueve varas cuadradas y noventa y una centésimas de varas cuadradas con los siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: catorce metros treinta centímetros, calle San Marcos SUR: catorce metros treinta centímetros, cauce en medio, terreno de Rafael Huezó; ESTE: Treinta y cinco metros lote número siete y OESTE: treinta y cinco metros lote número nueve, constanding el dominio y posesión del Señor MEJIA ARAUZ, en escritura número ciento veintidós, autorizada en esta ciudad a las dos de la tarde del día diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios notariales del Doctor FERNANDO ZELAYA ROJAS, inscrita bajo el número Setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos (72,482), Tomo: un mil doscientos treinta y uno, folio: doscientos veinte guión uno (220-1), asiento primero (1), sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de este departamento. Que en base a los Artos. 740 y siguientes Pr., solicitaba se le declarase heredero de los dos bienes inmuebles descritos anteriormente, que a su muerte dejó el Señor JOSE ISAAC ANTONIO MEJIA ARAUZ. El juzgado proveyó ordenando se tramitara la declaratoria de herederos, dándosele audiencia al señor Procurador Civil de Managua, publicándose los carteles a tiempo

y forma de ley, los que fueron publicados en el diario Oficial La Gaceta número 115, del veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco, sin que hubiesen deducido oposición alguna según constancia secretarial del fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. En auto siguiente, se manda a agregar a los autos el ejemplar del diario La Gaceta, corriente traslado por tres días al Procurador Civil, el que emitió su dictamen final manifestando que la solicitud debía prosperar sin perjuicio de quien tuviera igual o mejor derecho, en escrito posterior la parte actora pidió se dictase la sentencia correspondiente. CONSIDERANDO: I. Que en el presente caso se han llenado a cabalidad todos los trámites de ley. II. Que se publicaron los carteles en tiempo y forma, sin que se hubiese deducido oposición algunas a la solicitud, según constancia secretarial del doce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. III. Que con las certificaciones acompañadas se ha demostrado tanto la muerte del causante y en consecuencia la apertura de la sucesión así como el vínculo que lo unía con los cedentes. IV. Que efectivamente todos los herederos del señor ISAAC ANTONIO MEJIA, cedieron al actor los derechos sobre los dos bienes inmuebles expuestos en los vistos resulta de esta sentencia, según consta en la copia debidamente razonada de la escritura pública número ciento cuarenta y cuatro (144) otorgada en esa ciudad a las nueve de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Dr. VIRGILIO GURDIAN CASTELLÓN. V. Que nuestra legislación establece: Que el cesionario no adquiere otro derecho que el de ocupar en la herencia el lugar del cedente y que en su virtud, de adquirir para sí los dos bienes del causante en la respectiva partición (B.J. 1964. Cons. III), en consecuencia, se ha demostrado la apertura de la sucesión y por tanto no cabe más que acceder a lo solicitado. POR TANTO: De conformidad con las consideraciones hechas, disposiciones legales citadas y Artos. 740, 741, 742, 745, 746 Pr, la suscrita Juez RESUELVE: Ha lugar a la solicitud de que se ha hecho mérito, en consecuencia declárese herederos universal de los dos bienes inmuebles descritos y pormenorizados en la parte expositiva de esta misma sentencia, que al morir dejara el señor ISAAC ANTONIO MEJIA, a su esposa ALICIA MONJE MEJIA y a sus dos hijos WALTER ALEX MEJÍA MONJE y JOSE ISAAC MEJIA MONJE, los cuales cedieron los derechos de las dos propiedades según escritura número ciento cuarenta y cuatro (144) de cesión de derechos hereditarios otorgada en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Dr. VIRGILIO GURDIAN CASTELLON, al Señor FRANCISCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, sin perjuicio de quien tuviera igual o mejor derecho. COPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO PARA LOS FINES DE LEY.- (F) VIDA BENAVENTE PRIETO.- (F) V. VELASQUEZ N.- Copiado en el Libro Copiador de Sentencia No. 138, Folios: 251 al 253. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- (F) VIDA BENAVENTE PRIETO, JUEZ TERCERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.- (F) SECRETARIA.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2092 – M. 506080 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DISTRIBUIDORA MANAGUA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

### DISMANA

Para proteger:  
Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución de los productos comprendidos en la clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Y clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de



cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año un mil novecientos noventa y siete

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004594. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2093 – M. 506080 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BISMARK**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000419. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2094 – M. 506080 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ARABELA FLOWY**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000421. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2095 – M. 506080 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ARABELA BANANA KIDS**

Para proteger:

Clase: 14

Artículos de relojería, relojes de pulsera.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004952. Managua, diez de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2096 – M. 506080 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ARABELA NATURAL**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004922. Managua, diez de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2097 – M. 587506 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Holcim Technology Ltd del domicilio de Suiza, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### **JUNTOS CONSTRUIMOS MEJOR**

Se empleará:

Se empleará para atraer la atención del público consumidor con relación a las marcas: Expediente 2017-001012 DISENSA, clase 35 y 36 y 2017-001013 DISENSA Y DISEÑO, clase 35 y 36.

Productos y servicios: Clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor, en particular para construcción y materiales de construcción; Servicios de venta al por menor y al por mayor, en particular para construcción y materiales de construcción suministrados en línea o por internet; agrupación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, con exclusión del transporte de los mismos, que permitan a los clientes ver y comprar convenientemente esos bienes; asistencia de gestión comercial o industrial; organización y celebración de transacciones comerciales para terceros; servicios de venta por correspondencia en el sector de la construcción y materiales de construcción; organización, funcionamiento y supervisión de programas de lealtad e incentivos; organización y gestión de programas de lealtad de clientes; servicios de gestión empresarial y de consultoría; actividades de marketing y promoción relacionadas con la administración y gestión de empresas; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con la gestión empresarial y la administración de empresas, proporcionados en línea o por internet.

Clase 36: Prestación de servicios de préstamo financiero a terceros; organización de préstamos; organización de hipotecas; servicios de consultoría relacionados con la financiación de obras civiles y proyectos de infraestructura; servicios financieros y consultoría relacionados con los mismos; financiamiento y servicios de préstamo; emisión de bonos de valor como recompensa por la lealtad del cliente; emisión de fichas de valor como parte de un plan de membresía de clientes; procesamiento de transacciones con tarjeta de tienda; emisión de tarjetas de pago electrónicas en relación con los regímenes de bonificaciones y recompensas.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001019. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2115 – M. 721539 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de SPORLOISIRS S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **LACOSTE**

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos ( que no sean para uso médico), náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos de óptica, a saber: Gafas de sol; Gafas deportivas; Anteojos [óptica]; Aros de anteojos; Cadenas para gafas y cordones para gafas; Estuches de gafas; Lentes para gafas; Cristales ópticos; Lentes de contactos; Estuches para lentes de contacto; Lentes de contacto; Binoculares; Aparatos de grabación, transmisión o

reproducción de sonidos o imágenes; teléfonos, aparatos telefónicos; Teléfonos móviles; Teléfonos alámbricos, auriculares telefónicos; Lectores de MP3; kits de manos libres para teléfonos; carcasas para teléfonos; Estuches y fundas para teléfonos portátiles; Soportes para teléfonos, cargador eléctrico para teléfonos móviles; Auriculares con cable o alambre, cordones y correas de cuello para teléfonos móviles, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; Cajas registradoras, máquinas de calcular; Aparatos de procesamiento de datos; Computadoras; Aparatos de extinción de incendios; Tubos luminosos [publicidad] y letreros para tiendas.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000725. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2116 – M. 721088 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CARE TO RECYCLE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello; artículos de tocador, a saber, loción, colonia, polvo facial, aceite corporal, cremas hidratantes, cremas y protector solar; enjuague bucal no medicado y dentífricos.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004006. Managua, dos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2117 – M. 720893 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Turner Network Television, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### FALLING SKIES

Para proteger:

Clase: 9

DVD pregrabados conteniendo música; discos compactos pregrabados; bandas sonoras, música de temas musicales y otras grabaciones sonoras; gafas; gafas de sol, marcos y por lo tanto los estuches; tonos de llamadas, gráficos y música descargables; partes y piezas de teléfono celular, a saber estuches para teléfono celular y carcasas para teléfono celular; programas de televisión descargable a través de video bajo demanda; radios, reglas, calculadoras, teléfonos; computadoras, software de computadoras, periféricos informáticos, palanca de computadora, programas de juego de computadora (software), unidades de control remoto de video juego interactivo, control remoto de mano de video juego interactivo para jugar juegos electrónicos; alarmas; cascos de protección y prendas de vestir; cámaras, películas, baterías, diapositivas; magnetos y alfombrillas de ratón.

Clase: 41

Educación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y servicio de información de entretenimiento en línea; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y juegos de ordenador en línea; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y programas de entretenimiento multimedia en línea; producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, audio pregrabado y cinta de video, casetes, discos, grabados, cds, dvds y todos los otros tipos de medios de soporte de comunicación de datos, producción y gestión de programas de radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación suministrada vía televisión, banda ancha, red inalámbrica y en línea; suministro de televisión, banda ancha y publicaciones electrónicas en línea (no descargable), suministro de páginas web en línea de noticias

de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

Presentada: veinte de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004108. Managua, dos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2118 – M. 720940 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### KRIZOXANIDA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECÍFICAMENTE: DESPARASITANTE INTESTINAL.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000495. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2119 – M. 721032 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ONDURLI

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: veintisiete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004192. Managua, dos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2120 – M. 721113 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NIGHT RESET

Para proteger:

Clase: 5

ENJUAGUES BUCALES MEDICADOS.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004602. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2121 – M. 721172 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Turner Network Television, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### WILL

Para proteger:

Clase: 9

Serie de DVD pregrabados; series de discos compactos pregrabados; bandas sonoras, música de temas musicales y otras grabaciones sonoras; gafas; gafas de sol, marcos y por lo tanto los estuches; tonos de llamada,

gráficos y música descargable; accesorios para teléfono celular a saber estuches para teléfono celular y carcasas para teléfono celular; programas de televisión descargable a través de video bajo demanda; magnetos y alfombrillas de ratón.

Clase: 41

Educación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y servicio de información de entretenimiento en línea; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y juegos de ordenador en línea; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y programas de entretenimiento multimedia en línea; producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, audio pregrabado y cinta de video, casetes, discos, grabados, cds, dvds, todos los otros tipos de medios soporte de comunicación de datos, producción y gestión de programas de radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación suministrada vía televisión, banda ancha, red inalámbrica y en línea; suministro de televisión, banda ancha y publicaciones electrónicas en línea (no descargable), suministro de páginas web en línea de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004348. Managua, dos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2122 – M. 721253 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PARA DESCUBRIR LAS MARAVILLAS DE LA VIDA

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCIOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO.

Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004482. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2123 – M. 721318 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ESKANZA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017 000677. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2124– M. 721350 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DAMADOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECÍFICAMENTE: ANALGÉSICO ANTI-INFLAMATORIO NO ESTEROIDE.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000493. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2125 – M. 721407 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Turner Broadcasting System, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### FINAL SPACE

Para proteger:

Clase: 9

Series de DVD pregrabados; series de discos compactos pregrabados; bandas sonoras, música de temas musicales y otras grabaciones sonoras; gafas; gafas de sol, marcos y por lo tanto los estuches; tonos de llamada, gráficos y música descargable; accesorios para teléfono celular a saber estuches para teléfono celular y carcasas para teléfono celular; programas de televisión descargable a través de video bajo demanda; radios, reglas, calculadoras, teléfonos; computadoras, software de computadoras, periféricos informáticos, computadora y videojuegos de palanca de mando, juegos electrónicos, unidades de control remoto de video juego interactivo, control remoto de mano de video juego interactivo para jugar juegos electrónicos; alarmas; cascos de protección y prendas de vestir; cámaras, películas, baterías, bombillas de flash; magnetos y alfombrillas de ratón.

Clase: 41

Educación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y servicio de información de entretenimiento en línea; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y juegos de ordenador en línea; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y programas de entretenimiento multimedia en línea; producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, audio pregrabado y cinta de video, casetes, discos, grabados, cds, dvds, todos los otros tipos de medios soporte de comunicación de datos, producción y gestión de programas de radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación suministrada vía televisión, banda ancha, red inalámbrica y en línea; suministro de televisión, banda ancha, red inalámbrica y publicaciones electrónicas en línea (no descargable), suministro de páginas web en línea de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000264. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2126 – M. 721440– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de TRUMBLE ASSETS CORP. del domicilio de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### Kern's a tu lado naturalmente

Se empleará:

Para promocionar en relación con los productos de la marca: TROPIKERN'S Clase: 32 Int. Número de Registro: 43607 C.C. Tomo: 146 Folio 96 Libro: Inscripciones. Clase 32: CERVEZA, ALE, PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000196. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2127 – M. 504402– Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) Especial de Emergent Product Development Seattle, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### APTEVO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y profilaxis de enfermedades infecciosas, cáncer y enfermedades y desórdenes del sistema inmunológico, enfermedades autoinmunes del sistema, y desórdenes de la sangre.

Clase: 42

Investigación y desarrollo en los campos farmacéuticos y biotecnológicos.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-001076. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2128 – M. 504405– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF Agrochemical Products B.V. del domicilio de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NURIZMA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-005152. Managua, veinte de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2129 – M. 504404– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de TECNOGLOBAL PH7, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SAO

Para proteger:

Clase: 3

Detergente para lavar platos.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-005184. Managua, veinte de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2130 – M. 504403– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF Agrochemical Products B.V. del domicilio de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DAVANTOR

Para proteger:

Clase: 1

Químicos para usarse en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para fortificar plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como agentes o cebos sexuales para confundir insectos.

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Clase: 31

Productos agrícolas, horticolas y forestales especialmente con pesticidas y/o semillas tratadas con productos químicos / biológicos, granos, semillas y partes vegetativas de plantas; no incluidas en otras clases.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005157. Managua, seis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2140 – M. 506782– Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Closed Joint stock “BIOCAD” del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BIORIMAB

Para proteger:

Clase: 1

Preparaciones farmacéuticas, especialmente aquellas para el tratamiento de linfomas, leucemias, rechazos a trasplantes, y enfermedades autoinmunes.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-002382. Managua, cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2141 – M. 506779– Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ARABELA DELICIA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; preparaciones medicinales para adelgazar, sales de aguas minerales; sales para baños de aguas minerales; aguas termales; lubricantes, cremas y geles íntimos sexuales; preparaciones para reducir la actividad sexual; adhesivos para atrapar moscas; productos para los callos de los pies; anillos y aros para los callos de los pies; productos para las callosidades.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; juguetes sexuales, muñecas sexuales, artículos de estimulación sexual; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°

2016-002431. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2142 – M. 516285– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIFT & LOCK, clase 3 Internacional, Exp. 2012-004226, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101299 Folio 129, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2143 – M. 516439– Valor C\$ 95.00



De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio BRZ, clase 12 Internacional, Exp. 2012-001830, a favor de Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha (Comerciando también como Fuji Heavy Industries Ltd.), de Japón, bajo el No. 2014101942 Folio 249, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. M2144 – M. 516498– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio METPLUS, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000210, a favor de GENFAR S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2013100274 Folio 171, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2145 – M. 516617– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOBILITY, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000776, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No. 2014100926 Folio 33, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2146 – M. 516692 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRESTOBARBA 3 ICE, clase 8 Internacional, Exp. 2012-000777, a favor de THE GILLETTE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100927 Folio 34, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Mayo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2147 – M. 516790 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STAY BRILLIANT, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000600, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101061 Folio 161, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2148 – M. 516927– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STAY FABULOUS, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000676, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101062 Folio 162, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2149 – M. 517010 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HINO SMART CHOICE PARTS, clase 7 Internacional, Exp. 2012-000795, a favor de HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como Hino Motors, Ltd), de Japón, bajo el No. 2014101063 Folio 163, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2150 – M. 517060– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SHAKE N' COLOR, clase 3 Internacional, Exp. 2012-001187, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 2014101222 Folio 57, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2151 – M. 517150 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FOXCREST, clase 3 Internacional, Exp. 2012-001228, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101203 Folio 38, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2152 – M. 517281– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HAWKRIDGE, clase 3 Internacional, Exp. 2012-001227, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101202 Folio 37, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2153 – M. 517435 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRESATILDE, clase 29 Internacional, Exp. 2014-000039, a favor de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014107639 Folio 132, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M2154 – M. 517524– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SIRI, clase 45 Internacional, Exp. 2012-004389, a favor de APPLE INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103431 Folio 163, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2155 – M. 517699 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GAIN, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003993, a favor de The Procter & Gamble Company., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101619 Folio 189, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2156 – M. 511569 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AGACLIN, clase 5 Internacional, Exp. 2006-000872, a favor de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Wädenswil, de Suiza, bajo el No. 2014104131 Folio 79, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2157 – M. 511704 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio NUTRICULTIVOS, clase 1 Internacional, Exp. 2008-001786, a favor de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Guatemala, bajo el No. 2014101326 Folio 155, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. M2158 – M. 511771 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRB, clase 4 Internacional, Exp. 2009-001913, a favor de CASTROL LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2014106786 Folio 91, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Septiembre, del 2014. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. M2159 – M. 511860 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PASOS POSITIVOS y DISEÑO, clases 35, 41 y 43 Internacional, Exp. 2010-000548, a favor de Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2014106769 Folio 74, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Septiembre, del 2014. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. M2160 – M. 511933 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XTRA-REV, clase 4 Internacional, Exp. 2010-003566, a favor de Omni Industries, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2012095866 Folio 158, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2012. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. M2161 – M. 511992 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ATRA, clase 20 Internacional, Exp. 2011-002632, a favor de Reynolds Consumer Products Inc., de EE.UU., bajo el No. 2014103183 Folio 182, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2162 – M. 512069 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRAPEZA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002819, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No. 2014104208 Folio 151, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2163 – M. 512158 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BAGS FLY FREE, clase 39 Internacional, Exp. 2011-002033, a favor de Southwest Airlines Co., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101532 Folio 106, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2164 – M. 512247 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CorreXion, clase 1 Internacional, Exp. 2011-003658, a favor de DISAGRO DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, bajo el No. 2013099806 Folio 222, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Noviembre, del 2013. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. M2165 – M. 512301 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMERICAN BALLET THEATRE, clases 18 y 25 Internacional, Exp. 2011-000835, a favor de Ballet Theatre Foundation, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102179 Folio 228, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2166 – M. 512352 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CLICK'N SAVE, clases 39, 41 y 43 Internacional, Exp. 2011-002028, a favor de Southwest Airlines Co., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101389 Folio 217, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2167 – M. 512433 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ENDLESS VACATION RENTALS, clase 43 Internacional, Exp. 2011-000810, a favor de RCI, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102952 Folio 206, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2168 – M. 512506 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JAGARZA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003443, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No. 2014103063 Folio 64, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2169 – M. 512654 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SEARA, clase 29 Internacional, Exp. 2011-000222, a favor de Seara Alimentos S.A., de Brasil, bajo el No. 2014102947 Folio 201, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2170 – M. 512824 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARCANE, clase 3 Internacional, Exp. 2011-001314, a favor de L'OREAL (UK) Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2014101035 Folio 136, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Noviembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2171 – M. 512921 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ATRA, clase 20 Internacional, Exp. 2011-002632, a favor de Reynolds Presto Products Inc., de EE.UU., bajo el No. 2014103183 Folio 182, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2172 – M. 513022 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CROBE, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002850, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No. 2014101047 Folio 148, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2173 – M. 513154 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ASSURANT, clases 35 y 36 Internacional, Exp. 2011-001814, a favor de Assurant, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102219 Folio 16, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2174 – M. 513227 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SULOSIN, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003090, a favor de GENFAR S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2014106999 Folio 47, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M2175 – M. 513316 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios R.M. LOGISTICS, clases 36 y 39 Internacional, Exp. 2011-004488, a favor de DACO HEAVY LIFT DE CENTROAMERICA S.A., de Guatemala, bajo el No. 2014101800 Folio 111 Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2176 – M. 513456 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HERBAL INFUSION, clase 16 Internacional, Exp. 2011-003143, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103086 Folio 86, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2177 – M. 513561 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STARBUCKS WILLOW BLEND, clase 30 Internacional, Exp. 2011-003361, a favor de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103059 Folio 60, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2178 – M. 513634 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOLINO REAL, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002194, a favor de ACEITERA EL REAL, SOCIEDAD ANONIMA (ACEREAL), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014101462 Folio 36, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2179 – M. 513758– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ATRIUM, clase 34 Internacional, Exp. 2011-002129, a favor de JENUWINE ARTICLES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101041 Folio 142, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2180 – M. 513839– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Wii U, clase 41 Internacional, Exp. 2011-003046, a favor de NINTENDO OF AMERICA INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101112 Folio 207, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2181 – M. 513952– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FEBREZE TO GO, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002852, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101049 Folio 150, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2182 – M. 514010– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HDX, clase 9 Internacional, Exp. 2011-002234, a favor de HOMER TLC, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101045 Folio 146, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2183 – M. 514096 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAL, clase 16 Internacional, Exp. 2011-003833, a favor de CLOROX DE CENTROAMERICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100886 Folio 1, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2184 – M. 514193– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IBANIC, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003496, a favor de GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 2013099654 Folio 81, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. M2185 – M. 514282– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial UNA FAMILIA SALUDABLE HASTA LA ÚLTIMA GOTA, Exp. 2011-003470, a favor de ACEITERA EL REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (ACEREAL), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014101053 Folio 193, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2186 – M. 514380 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio VECTON, clase 4 Internacional, Exp. 2011-003814, a favor de CASTROL LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 2014101450 Folio 25, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. M2187 – M. 514487– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VITI, clase 29 Internacional, Exp. 2011-001031, a favor de COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2014101386 Folio 214, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2188 – M. 514622 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MARDEWEL, clase 5 Internacional, Exp. 2012 - 004077, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No. 2014103325 Folio 67, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2189 – M. 514738– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EMERALD CLUB, clase 39 Internacional, Exp. 2012-003416, a favor de Vanguard Trademark Holdings USA LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103573 Folio 47, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2190 – M. 514967– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMAC, clase 9 Internacional, Exp. 2012-003355, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103571 Folio 45, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2191 – M. 515106 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FOREVER LIGHT CREATOR, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003586, a favor de L'OREAL (UK) LIMITED, de Reino Unido, bajo el No. 2014102628 Folio 151, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2192 – M. 515238 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios NAT GEO FAN, clases 9 y 38 Internacional, Exp. 2012-004395, a favor de NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103719 Folio 188, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2193 – M. 515309 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLAMED OUT, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003033, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103188 Folio 187, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2194 – M. 515408 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SILVERTOUCH, clase 8 Internacional, Exp. 2012-003567, a favor de The Gillette Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103195 Folio 194 Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2195 – M. 515530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GUESS LUXE, clase 18 Internacional, Exp. 2012-003450, a favor de GUESS?, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104060 Folio 11, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2196 – M. 515653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TENOPA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004525, a favor de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung

Wädenswil, de Suiza, bajo el No. 2014103424 Folio 157, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2197 – M. 515769 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CRACKLE, clase 38 Internacional, Exp. 2012-004510, a favor de CRACKLE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103391 Folio 127, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2198 – M. 515858 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIMEX, clase 12 Internacional, Exp. 2012-004106, a favor de DINA CAMIONES, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014103326 Folio 68 Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2199 – M. 515980 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VERISMO, clases 7, 16, 21, 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2012-000924, a favor de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101322 Folio 151, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2200 – M. 516080 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEDIBAÑO, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000208, a favor de GENFAR S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2013099724 Folio 146, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2201 – M. 516200 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SINGLUC, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003556, a favor de GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 2013099673 Folio 98, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M2202 – M. 516304 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio PROGLIDE, clase 8 Internacional, Exp. 2012-000317, a favor de THE GILLETTE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101710 Folio 26, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. M2203 – M. 506652 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de ANGELFU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### G.M.S BALSAMICO UNGUENTO TOPICO

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano para alivio de los síntomas de congestión nasal, tos y dolores musculares.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000748. Managua, cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2204 – M. 506652 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de ANGELFU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BALSAMICO UNGUENTO TOPICO GMS

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano para alivio de los síntomas de congestión nasal, tos y dolores musculares.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000750. Managua, cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2205 – M. 506652 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de ANGELFU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GMS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO PARA ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DE CONGESTIÓN NASAL, TOS Y DOLORS MUSCULARES.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000749. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2206 – M. 506653 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ASOMA

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: para inducir al sueño.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001008. Managua, cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2207 – M. 506653 – Valor C\$ 95.00

AMA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CONSUEÑO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO: PARA INDUCIR AL SUEÑO.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001009. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2208 – M. 506653 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FEBUXOSTEIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO: INDICADO EN TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD GOTA.

Presentada: diez de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000945. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

### UNIVERSIDADES

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

Reg. 1260 – M. 507684 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados de los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos Provenientes del Presupuesto General de la República del año 2017.

1. Licitación Selectiva N° 03-2017 “Servicio de renta de fotocopiadora e impresoras para las diferentes dependencias del RURD/UNAN-Managua”.
2. Licitación Selectiva N° 04-2017 “Fiesta en honor de las madres y padres nicaragüense de la UNAN-Managua”.
3. Licitación Selectiva N° 05-2017 “Suministro e instalación de particiones para acondicionamiento de servicios sanitarios en el CIRA/UNAN-Managua”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página web: [www.unan.edu.ni](http://www.unan.edu.ni)

Managua, 19 de abril del año 2017. (f) **Mayra Ruiz Barquero. Directora División de Adquisiciones. UNAN-MANAGUA.**

**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP4602 – M. 502817 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DEYRIN ALEXANDER GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-221191-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4603 – M. 502831 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 33, Folio 33, Tomo IX, Managua 16 de febrero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**JOSELING VALESKA ZAPATA OPORTA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-280189-0001P, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4604 – M. 502823 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 109, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**SCARLETTE ALEXANDRA POVEDA ÁLVAREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del

mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4605 – M. 502835 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 300, tomo XV, partida 14851, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA AUXILIADORA MAYORGA GÓMEZ.** Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4606 – M. 502841 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0229; Número: 2159; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MAYERLING CONCEPCIÓN OROZCO MATAMOROS.** Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 13 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4607 – M. 502828 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 022, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**NINOSKA MARCELA COLINDRES JUÁREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP4608 – M. 502855 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 319, página 160, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JOSE ISRAEL LOPEZ RODRÍGUEZ.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP4609 – M. 502865 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 355, tomo XII, partida 10669, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YALILA DEL CARMEN WIDDY FLETES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4610 – M. 502875 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo IV,

del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOSÉ DAGOBERTO SÁNCHEZ CALERO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-150583-0005H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4611 – M. 502880 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MEYLIN JEANETTE MERCADO GUTIÉRREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-270788-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4241 – M. 500871 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que el Tomo I, Partida No: 0143, Folio: 0072, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RAMÍREZ, ARIEL ALEJANDRA,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.